

**DESARROLLO DE MICROECONOMÍAS REGIONALES
EN LA PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES
COSECHADOS EN SUELOS MINEROS - ATN/RF 16110**

Producto 24: Acuerdos de Colaboración

Luciano Levin

2021





Códigos JEL: Q16

ISBN:

FONTAGRO (Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria) es un programa de cooperación administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), pero con su propia membresía, estructura de gobernabilidad y activos. Las opiniones expresadas en esta publicación son de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista del Banco Interamericano de Desarrollo, FONTAGRO, de sus Directorios Ejecutivos ni de los países que representan.

El presente documento ha sido preparado por el Dr. Luciano Merini.

Copyright © 2020 Banco Interamericano de Desarrollo. Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons IGO 3.0 Reconocimiento-NoComercial- SinObrasDerivadas (CC-IGO 3.0 BY-NC-ND) (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>) y puede ser reproducida para cualquier uso no comercial otorgando el reconocimiento respectivo al BID. No se permiten obras derivadas. Cualquier disputa relacionada con el uso de las obras del BID que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con las reglas de la CNUDMI (UNCITRAL). El uso del nombre del BID para cualquier fin distinto al reconocimiento respectivo y el uso del logotipo del BID no están autorizados por esta licencia CC-IGO y requieren de un acuerdo de licencia adicional. Note que el enlace URL incluye términos y condiciones adicionales de esta licencia.

Esta publicación puede solicitarse a:

FONTAGRO

www.fontagro.org

fontagro@fontagro.org





Resumen

Se presentan los acuerdos de colaboración celebrados en la búsqueda de socios para la realización de las actividades del proyecto. Los acuerdos son términos generales de colaboración y no refieren a las actividades específicas del proyecto, pero sí son marcos legales necesarios en los cuales realizar dichas actividades. Asimismo, se aprovecha la celebración de estos convenios para actividades institucionales más amplias.

Palabras Clave:

Acuerdos de colaboración. Universidad de Antioquia, Universidad Popular de Cesar, Fundación Universitaria del Área Andina, Corporación de Investigaciones Biológicas, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.



Información de Relevancia

1. ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

El convenio marco con la Universidad de Antioquia se firmó específicamente para trabajar con la Facultad de odontología, específicamente para trabajar con el aceite esencial de *Cymbopogon citratus* obtenido por la asociación de productores agroecológicos Kankuamos y evaluar su actividad biológica sobre la producción de biofilm de *Streptococcus mutans* (productor de la caries dental) con perspectivas a la elaboración de un enjuague bucal de bajo costo para las salas de atención odontológica comunitaria de la Universidad de Antioquia. Además como parte de la misma investigación se evaluó el efecto citotóxico de los aceites sobre queratinocitos y fibroblastos. De este acuerdo se logró la publicación de papers y una tesis de Maestría.



2. ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA Y LA CORPORACION DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS.

El convenio marco con la Corporación de Investigaciones Biológicas (CIB) tuvo el doble objetivo de, por un lado, garantizar la correcta coejecución del proyecto y garantizar el flujo de fondos hacia el resto de las instituciones Colombianas, así como coordinar las actividades y entrega de productos de esas instituciones.

En términos específicos de actividades, la CIB se ocupó de los estudios metagenómicos de los microorganismos de los suelos recogidos por distintos grupos Colombianos en la zona de Cesar, concretamente en la mina Caipa. También se realizaron actividades de viverización de nativas y otros estudios biológicos.

Como resultado de este convenio se publicaron diversos papers informados, se equipó a la CIB con un espacio de viverización con controles biofísicos.



3. ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

Areandina: el convenio con la Universidad del área andina tiene el rol estratégico de brindar acceso a las empresas mineras con las que la Universidad tiene una larga trayectoria de interacción técnico académica, generando un marco de confianza y confidencialidad a partir del cual pudimos acceder a los sitios mineros, a fin de implantar los ensayos de fitorremediación, tomar muestras de suelo y desarrollar modelos de gestión basados en un caso concreto de funcionamiento minero. El vínculo con esta institución nos permitió además participar de prestigiosas reuniones académicas relacionadas al mundo de la minería, en las que tomamos contacto directo con empresarios y decisores mineros de empresas como Dortmund AG o CAyPA.



4. ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA Y LA SOCIEDAD ANONIMA ROCIO DE MIEL

El acuerdo firmado con la Sociedad anónima Rocío de Miel tuvo el objetivo principal de avanzar en el desarrollo, elaboración, empaque, etiquetado y comercialización de algunos productos cosméticos que se esperaba obtener como resultados del proyecto: mantecas corporales, repelentes de insectos, otros cosméticos con aceites esenciales.

Adicionalmente Rocío de Miel S.A. llevó adelante un estudio de mercado internacional para conocer el impacto de los aceites esenciales de nativas obtenidos en el proyecto.

Como resultados de este proyecto se obtuvieron varios productos, entre ellos el Estudio de Mercado, el desarrollo de cosméticos y algunas publicaciones vinculadas, todos informados debidamente.



5. ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER

El convenio con la Universidad de Santander, nos brindó acceso a los profesionales formados en colección, caracterización y análisis biotecnológicos de cepas bacterianas presentes en suelos mineros y asociadas a la rizosfera de las especies aromáticas seleccionadas. A partir de estas cepas, se caracterizaron posibles promotoras del crecimiento vegetal específicamente asociadas a las aromáticas de la región, con el objetivo de formular inoculantes específicos para esta tecnología. En el marco de este convenio se desarrollaron además reuniones académicas internacionales y talleres de formación.

6. ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DE CESAR

El convenio con la Universidad del Cesar nos brindó acceso a los profesionales formados en colección, caracterización y análisis biotecnológicos de cepas fúngicas. Así, pudimos acceder a los laboratorios de evaluación de los aceites esenciales como inhibidores fúngicos sobre diferentes cepas de hongos patógenos para cultivos del caribe seco. Además, a partir de las cepas aisladas en la Universidad del Cesar, se ensayaron opciones de uso de las propias cepas como entomopatógenos, asociados a la producción de bioinsumos para el agro. La producción a escala piloto sobre sustratos económicos fue luego desarrollada en colaboración con los laboratorios de la CIB. En el marco de este convenio se desarrollaron además reuniones académicas y talleres de formación.

Las líneas de trabajo que se están desarrollando son 3.

- 1) La realización de un proyecto documental donde se muestre todo el trabajo realizado por el proyecto en ambos países. La intención es que este material documental sirva tanto de archivo, como de material didáctico para distintas actividades del proyecto.
- 2) Un proyecto de ficción, presentado actualmente a la convocatoria del INCAA y cuyo guion se adjunta al final de este documento.
- 3) El diseño de pequeños materiales multimedia para que sirvan de contenidos a los talleres y capacitaciones que se dictarán en el curso del proyecto.



7. ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

El convenio con esta institución nos permitió vincularnos institucionalmente con uno de los organismos con mayor trayectoria en la producción de cultivos a campo, análisis de suelo, micropropagación de especies vegetales nativas, viverización de especies y escalado a campo. Además, tuvimos acceso a las diferentes redes institucionales (Suelos, Biotecnología, Ambiente) que nos permitieron el intercambio con diferentes profesionales de marcada trayectoria. Pudimos además disponer de sus laboratorios, viveros, cámaras de cultivo y campos de experimentación. Así aprovechamos el manejo estratégico del INTA en las escuelas de campo y talleres de formación de productores.



Anexo: Acuerdos de colaboración

**ACUERDO GENERAL PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, ARGENTINA Y
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, COLOMBIA**

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, con domicilio legal en calle Coronel Gil N° 353 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Rector, C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO y la Universidad de Antioquia en con domicilio legal en calle 70 N° 52-21 Medellín – Antioquia, representado en este acto por su Rector, Dr. Mauricio ALVIAR RAMÍREZ acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de colaboración recíproca, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:"

Preámbulo:

La Universidad Nacional de La Pampa, y la Universidad de Antioquia establecen este Acuerdo General con el fin de acrecentar las relaciones entre las dos instituciones y para cooperar en el desarrollo de intercambio cultural, científico y académico en las áreas de educación, investigación y otras actividades relativas a la comunidad.

Reglas:

1.- OBJETIVOS:

El objetivo de este acuerdo es constituir el esquema general en que colegios, escuelas, departamentos, programas, facultades, iniciativas interdisciplinarias y otras entidades internas puedan desarrollar actividades de intereses mutuos a las Universidad Nacional de La Pampa y la Universidad de Antioquia.

2.- ACTIVIDADES:

Las actividades a ser alentadas por este acuerdo, cuyas condiciones deberán especificarse en protocolos de desarrollo al presente convenio y serán, en todo caso las siguientes:

1. Programas de intercambio de estudiantes (estudiantes universitarios y graduados);
2. Programas de intercambio de estudiantes de maestría y doctorado;
3. Intercambio de docentes miembros de la facultad, investigadores y personal;
4. Colaboración entre facultades, investigadores, personal de la Universidad;
5. Intercambio de materiales de educación e investigación, publicaciones e información académica;
6. Investigación conjunta y reuniones para educación e investigación

3.- SUBVENCIÓN Y FINANCIAMIENTO: La implementación de programas específicos de colaboración dependerá de la disponibilidad presupuestaria de las partes. La Universidad Nacional de La Pampa y la Universidad de Antioquia pueden apoyarse mutuamente en la solicitud de fondos de agencias que subvencionan para obtener el apoyo financiero que requiera esta cooperación e intercambio. Los acuerdos financieros entre las dos partes pueden variar según la naturaleza de las actividades específicas.

Igualdad de Oportunidades:

Ambas universidades suscriben a una política de igualdad de oportunidad, no discriminando en base a raza, genero, religión, origen nacional, estado marital, orientación sexual o incapacidad física.

Duración del Acuerdo, Revisión, Renovación y Terminación:

La efectividad de este acuerdo es a partir de la fecha de las firmas de ambas partes por un periodo de cinco años. El acuerdo puede ser enmendado con el consentimiento escrito de las partes. El acuerdo puede ser finalizado por cualquiera de las partes con un aviso por escrito de por lo menos 60 días corri-

dos previos a la fecha. Las actividades en progreso al tiempo de terminación de este acuerdo concluirán según lo planeado, a menos que se acuerde lo contrario. Este acuerdo será examinado cada cinco años para evaluar el progreso y la calidad de la cooperación mutua, y renovado con una nueva aprobación del mismo por ambas partes.

Alcances:

Este Acuerdo constituye el acuerdo general entre las partes; toda discusión anterior, acuerdos parciales o cartas de intención, ya sean escritos u orales quedan incorporados a este Acuerdo.

Este Acuerdo no se considera un contrato que crea relaciones financieras entre las partes sino que está redactado para facilitar y desarrollar un proceso de intercambio y/o tareas de investigación genuinas y de beneficio mutuo.

LAS UNIVERSIDADES observarán en sus relaciones el mayor espíritu. Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución del convenio.

Exclusión de Relación Laboral:

Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona

Exclusión de la Solidaridad Jurídica frente a terceros:

No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

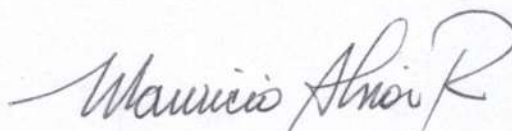
Cesión:

Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Suscrito por la Universidad Nacional de La Pampa y por la Universidad de Antioquia en dos copias, una en español y la otra en inglés, cada una de las cuales se considerará auténtica.

SANTA ROSA, 12 de Octubre de 2016



Dr. Mauricio ALVIAR RAMIREZ
Rector **AG**
Universidad de Antioquia



C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO
Rector
Universidad Nacional de La Pampa

my
JA

21 DIC 2016

GENERAL AGREEMENT FOR ACADEMIC EXCHANGE BETWEEN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, ARGENTINA AND
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Preamble

The Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam), and the University of Antioquia agree to establish this General Agreement to enhance relations between the two institutions and to cooperate in the development of academic and cultural exchange in the areas of education, research and community outreach activities.

Provisions

1. **OBJECTIVE:** the objective of this agreement is to constitute the entire framework in which colleges, schools, departments, programs, faculties, interdisciplinary initiatives and other internal entities may establish more specific agreements concerning activities of mutual interests to UNLPam and the University of Antioquia.

2. **ACTIVITIES:** Examples of activities to be encouraged by this agreement include the following, but are not limited to:

- a) Exchange programs for graduate and postgraduate students.
- b) Exchange of materials in education and research, publications and academic information.
- c) Collaboration of faculty, research scholars and university staff.
- d) Joint research and meetings for education and research.

3. **IMPLEMENTATION:** In order to establish a formal framework for specific future activities, both partners will consult colleges, centers and institutes, departments and schools, programs faculty/staff to explore potential mutually beneficial research, applied research, community based service and instructional programs.

4. **FUNDING AND FINANCIAL ARRANGEMENT:** Implementation of specific collaborative programs will depend upon the availability of funds. The University of Antioquia and UNLPam may select to assist one another with application to funding agencies for financial support of this cooperation and exchange. Financial arrangements between the partner institutions may vary depending on the nature of specific activities.

Equal Opportunity

Both UNLPam and University of Antioquia subscribe to a policy of equal opportunity, not discriminate on the basis of race, gender, religion, national origin, marital status, sexual orientation or physical disability.

Duration of the Agreement, Review, Renewal and Termination

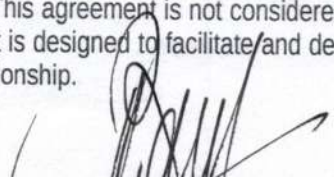
This agreement becomes effective as of the date of signatures of both parties, and ends when either-party with a minimum of 60 days provides written notice of termination. Activities in progress at the time of termination of this Agreement shall be permitted to conclude as planned, unless otherwise agreed.

This agreement should be reviewed every three years to evaluate the progress and the quality of the mutual cooperation. The Agreement may be extended for additional three-year periods upon the written consent of the parties.

Extent of the Agreement

This Agreement constitutes the entire agreement between the parties; and all prior discussions, agreements and understanding, whether verbal or written, are hereby merged into this Agreement.

This agreement is not considered to be a contract creating financial relationships between each party, but it is designed to facilitate and develop a genuine and mutually beneficial exchange process/research relationship.



Both universities- Universidad Nacional de La Pampa and University of Antioquia, will, in their mutual interest, foster cooperation relations between the two institutions for the development of academic and cultural exchange in the areas of education, research and development. Both parties agree to solve directly between them, any disagreement or discrepancy that might originate as a result of the implementation of this Agreement.

Contracting: As a general rule, those individuals participating in activities covered by this agreement shall remain bound by their contract with their institution of origin, and will not therefore enter into a contract with the host university.

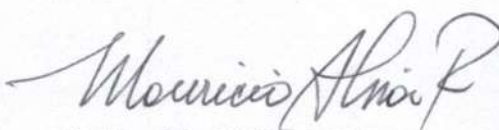
Compensation payments to third parties: No agreement shall be made between the undersigned parties. Each party shall comply with its own obligations to third parties.

Transferral of participation to another party: This agreement is designed for the benefit of the signatories in order to pursue their stated objectives; therefore neither party may be substituted without the previous written consent of the other.

Copyright: Publishing rights deriving from work carried out as a result of this agreement shall be subject to existing legal provisions as well as the specific mechanisms designed by the two parties in their specific agreements, with the corresponding recognition being given to the authors of the work in question.

Signed by Universidad Nacional de La Pampa and by University of Antioquia 2 copies of which, one in Spanish and the other in English will be considered originals.

Santa Rosa, 12 de Octubre de 2016



Dr. Mauricio ALVIAR RAMÍREZ

Rector **AG**

Universidad de Antioquia

21 DIC 2016

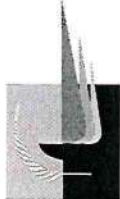
Rev
VAJ



C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO

Rector

Universidad Nacional de La Pampa



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE:
LA CORPORACIÓN DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS (CIB) Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (UNLPAM)**

Este convenio, en adelante denominado el “Convenio”, entre la Corporación de Investigaciones Biológicas (CIB), de Colombia, en adelante denominado el Organismo “Co-Ejecutor” o “Co-Ejecutor”, indistintamente, y la Universidad Nacional de la Pampa (UNLPam) de la República Argentina, en su calidad de Administrador y depositario de los recursos del Proyecto “Desarrollo de Microeconomías Regionales en la Producción de Aceites Esenciales Cosechados en Suelos Mineros”, identificado por el código ATN/RF-16110-RG, en adelante denominado la “Universidad”, el “Beneficiario” u el Organismo “Ejecutor”, indistintamente, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para la gestión de los fondos correspondientes a un financiamiento no reembolsable otorgado a la Universidad hasta por la suma de trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$396.475), en adelante denominada la “Contribución”, con cargo a los ingresos netos de Programa Cooperativo para el Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria, en adelante “Programa FONTAGRO” o “FONTAGRO”, para la ejecución de un proyecto para el desarrollo de microeconomías regionales en la producción de aceites esenciales cosechados en suelos mineros, en adelante denominado el “Proyecto”, el cual se describe en la Tercera Parte de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares”, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este Convenio se establece de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador y depositario de los recursos del Programa Cooperativo para el Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria, en adelante denominado el “Banco”.

El Organismo Co-Ejecutor y la Universidad convienen lo siguiente:

PARTE I: Estipulaciones especiales

Primero. Partes integrantes del Convenio.

Este Convenio está integrado por esta primera parte denominada las “Estipulaciones Especiales”; una segunda parte, denominada las “Normas Generales”; y una tercera parte, denominada “El Proyecto”, que se agregan.

Segundo. Organismo Ejecutor, Organismos Co-ejecutores y Organizaciones Asociadas.



(a) Las partes acuerdan que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución serán llevados a cabo por la Universidad, quien en adelante se denomina indistintamente como la “Universidad” o el “Organismo Ejecutor” o “Beneficiario”. El Organismo Ejecutor deja constancia de su capacidad legal y financiera para actuar como tal y se compromete a cumplir con todas las disposiciones estipuladas en el presente Convenio.

(b) A su vez, además del Organismo Ejecutor, participará en la ejecución de las actividades de investigación previstas en el Proyecto, en calidad de “Co-ejecutor”, la Corporación de Investigaciones Biológicas (CIB) de la República de Colombia.

(c) Adicionalmente, ambos, Organismo Ejecutor y el Co-Ejecutor, podrán contar para la implementación de las actividades previstas en la Tercera Parte de este Convenio con la colaboración de las siguientes entidades, en adelante, las “Organizaciones Asociadas”: (i) el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de Argentina; (ii) la empresa Rocío de Miel S.A de Argentina; (iii) la Universidad de Santander (UDES) de Colombia; (iv) la Fundación Universitaria del Área Andina (UNIANDINA) de Colombia; (v) la Universidad Popular de Cesar (UPC) de Colombia; y, (vi) la Asociación de Productores Agroecológicos Kankuamos (ASOPROKAN) de Colombia.

Tercero. Administración, supervisión y seguimiento.

La Secretaría Técnica-Administrativa de FONTAGRO, en adelante denominada la “Secretaría” o “STA”, será el órgano del Programa encargado de la administración, supervisión y seguimiento de todos los aspectos del Proyecto, de conformidad con las políticas y manuales operativos de FONTAGRO.

Cuarto. Compromisos del organismo Co-ejecutor

- El Organismo Co-ejecutor se compromete a que los bienes y servicios que se financien con los recursos del FONTAGRO se utilizarán exclusivamente en la ejecución del Proyecto ;
- El Organismo Co-ejecutor acepta el derecho de la Universidad y del Banco a examinar los bienes, los lugares y los trabajos en que se realiza el Proyecto;
- El Organismo Co-ejecutor asume la obligación de proporcionar todas las informaciones que el Organismo Ejecutor, el Banco y los auditores



externos soliciten en relación con el Proyecto, incluyendo el origen de los bienes adquiridos y servicios contratados;

- El Organismo Co-ejecutor reconoce el derecho del Organismo Ejecutor a suspender los desembolsos si el Organismo Co-ejecutor no cumple con sus obligaciones o si el Banco suspende el desembolso de los recursos del Proyecto; y
- asume la obligación de: (i) reconocer la titularidad del Banco, como administrador del FONTAGRO, sobre los derechos de autor de los productos resultantes del financiamiento del Proyecto; y (ii) autorizar la publicación del producto de las respectivas investigaciones (incluyendo artículos científicos), en el sitio web del FONTAGRO y en cualquier otro medio de divulgación que el Banco estime pertinente para la ejecución de los fines divulgativos del FONTAGRO.

Quinto. Plazos.

(a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de cuarenta y dos (42) meses, contado a partir del 12 de julio de 2017, fecha en que se firmó el Convenio que rige el proyecto entre la Universidad y el Banco.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de cuarenta y ocho (42) meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

Sexto. Costo total del Proyecto y recursos adicionales.

(a) El Organismo Ejecutor se compromete a realizar oportunamente, por sí o por intermedio de los Co-ejecutores y/o las Organizaciones Asociadas, según sea el caso, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del Aporte se estima en el equivalente de novecientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro dólares (US\$965.944), con el fin de completar la suma equivalente a un millón trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos diecinueve dólares (US\$1.362.419), en que se estima el costo total del Proyecto, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación de los Organismos Ejecutor y Co-ejecutor de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto.



(b) Los Aportes de los Organismos Ejecutor, Co-ejecutor y las Organizaciones Asociadas podrán ser en especie y se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en la Tercera Parte.

Séptimo. Reconocimiento de Gastos con cargo al Aporte.

La Universidad podrá reconocer como parte de los recursos del Aporte al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 12 de julio de 2017 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Octavo. Monedas para los desembolsos.

Los recursos de la Contribución serán desembolsados en dólares que formen parte de los ingresos netos del FONTAGRO.

Noveno. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Organismo Co-Ejecutor.

Las partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la del primer día hábil del mes del pago en que la Universidad, el Organismo Co-Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le hayan delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

Décimo. Uso de la Contribución.

(a) Los recursos de la Contribución serán utilizados para el financiamiento de las actividades previstas en cada una de las tareas descritas en la Tercera Parte de este Convenio, mediante el pago de gastos elegibles de servicios de consultoría y la adquisición de bienes.

(b) Los recursos de la Contribución deberán ser utilizados de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio y en el Manual de Operaciones del FONTAGRO.

Décimo primero. Adquisición de bienes y contratación de servicios diferentes de consultoría.

(a) Las partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco



el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fuesen modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y de servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Organismo Ejecutor y el Organismo Ejecutor acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 10(b) de las Normas Generales que se adjuntan como Parte II al presente convenio.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición de la Universidad, en la página www.iadb.org/adquisiciones. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre la Universidad y el Banco.

Décimo segundo. Selección y contratación de Servicios de Consultoría.

(a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fuesen modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas



en conocimiento del Organismo Ejecutor y el Organismo Ejecutor acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquier método descrito en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 10(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/adquisiciones. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país de los Organismos Ejecutor y Co-Ejecutor.

Décimo tercero. Actualización del Plan de Adquisiciones.

Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10(c) de las Normas Generales que se adjuntan como Parte II al presente convenio, la Universidad deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Co-Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

Décimo cuarto. Seguimiento y Evaluación.

El Organismo Co-Ejecutor deberá presentar al Organismo Ejecutor los siguientes informes: (i) informes anuales de progreso treinta (30) días antes a la finalización de cada año calendario, que incluirán una descripción de los progresos alcanzados, los resultados obtenidos, estado de ejecución de las actividades previstas y sugerencias de ajustes para el período de ejecución remanente; y (ii) un informe técnico final, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la fecha final de ejecución del Proyecto, a fin de determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos del mismo. Estos informes podrán ser revisados y aprobados por la Universidad y el Banco, a través de la STA.

Decimo quinto. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto.

(a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 13 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:



- (i) Estados financieros semestrales, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la finalización de cada semestre calendario; y
- (ii) Un estado financiero final auditado del Proyecto, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha del último desembolso de la Contribución y dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de conformidad a las políticas y los términos de referencia previamente acordados con el Banco.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 13(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Décimo sexto. Productos del Proyecto y Derechos de Propiedad Intelectual.

(a) Las partes acuerdan que toda información resultante del Proyecto financiada con recursos del FONTAGRO será de libre difusión y uso. Excepcionalmente, y en el caso que para cumplir la misión del FONTAGRO sea recomendable la protección de los productos financiados con recursos del FONTAGRO, el Banco podrá permitir dicha protección, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula.

(b) En caso de que los productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO se protejan mediante derechos de autor, el Banco, como administrador del FONTAGRO, será el titular de dichos derechos, quien a su vez los pondrá en el dominio público. En todo caso, se respetará la integridad de la obra y se reconocerá el nombre de sus autores. Salvo que el Banco disponga lo contrario, al menos los países miembros del FONTAGRO (o sus instituciones públicas designadas), el Organismo Ejecutor, el Organismo Co-ejecutor, y los co-financiadores del Proyecto (en lo sucesivo, los "Usuarios") tendrán derecho al uso (incluyendo publicación y distribución por cualquier medio) de dichos productos para fines no comerciales, por plazo ilimitado y de forma gratuita, pero no tendrán derecho de conceder sub-licencias. Dado el carácter gratuito y no comercial de esta autorización, por la simple utilización de los productos, el/los Usuario/s aceptan que: (i) el Banco no asume ningún riesgo, ni otorga ninguna garantía (incluyendo cualquier garantía sobre no violación de derechos de autor), ni acepta ninguna responsabilidad por el contenido de los productos, o por ningún daño o reclamación que pueda surgir como consecuencia de su utilización; (ii) se compromete(n) a asumir toda responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera surgir en virtud de esta autorización de uso; y (iii) en el eventual caso en que tal reclamación se dirija en contra del Banco, el/los Usuario(s) deberá(n) indemnizar al Banco por cualquier gasto o costo que el Banco pudiera incurrir para defenderse o para negociar una terminación de tal reclamo.



(c) En el caso en que los productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO sean o puedan ser protegibles mediante patentes u otros derechos de propiedad industrial, incluyendo obtenciones vegetales, el Organismo Ejecutor, previa autorización por escrito del Banco, podrá obtener directamente la protección legal de dichos derechos a nombre propio, de conformidad con la legislación del país donde las operaciones tengan y puedan hacer valer dichos derechos, pero deberá conceder, en el momento en que así lo soliciten, una licencia gratuita, irrevocable, por plazo indefinido, para el disfrute de dichos derechos en la forma más amplia posible, aunque sin derecho a sub-licenciar, a los países miembros del FONTAGRO (o las instituciones públicas que estos designen), al Banco y al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (en lo sucesivo, los "Licenciarios"). El Organismo Ejecutor se obliga (y se asegurará que el Organismo Co-ejecutor se comprometan) a defender e indemnizar a los Licenciarios en caso de demandas o cualquier reclamación relacionada con la violación de derechos de terceros que pueda resultar del otorgamiento o uso de la licencia otorgada a los Licenciarios.

(d) En los casos previstos en el párrafo anterior, la Universidad podrá solicitar al Banco que publicaciones relacionadas con productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO se retrasen por un plazo determinado, a fin de que se presenten las respectivas solicitudes de patentes u otros derechos de propiedad industrial, incluyendo obtenciones vegetales, antes de que el Banco lleve a cabo la respectiva publicación. Salvo que el Banco autorice lo contrario por escrito, este plazo no podrá ser superior a seis meses contados desde la fecha en que el Banco reciba dicha solicitud.

(e) Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso de una eventual comercialización de cualesquiera productos (o derechos sobre dichos productos) financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO, el Organismo Ejecutor se compromete (y se asegurará que el Organismo Co-ejecutor se comprometa) a suscribir acuerdos escritos que garanticen la justa y equitativa distribución de esos ingresos económicos entre él y los partícipes del Proyecto, tomando en cuenta el grado de participación y el aporte intelectual y financiero de cada uno de ellos, así como de otras fuentes.

(f) Los Organismos Ejecutor y el Co-Ejecutor se comprometen a mencionar el aporte financiero del FONTAGRO en cualquier tipo de divulgación de los productos de los proyectos financiados con recursos del FONTAGRO.

(g) Toda publicación emanada del Proyecto, cualquiera sea su forma y soporte, deberá incluir el logotipo de FONTAGRO y la siguiente mención: «Este documento se ha realizado con el apoyo financiero de FONTAGRO. Las opiniones expresadas en esta



publicación son exclusivamente de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de FONTAGRO, de su Consejo Directivo, del Banco, de sus Instituciones Patrocinadoras, ni de los países que representa.

Décimo séptimo. Publicidad.

(a) El Organismo Ejecutor y el Organismo Co-ejecutor se comprometen a mencionar a FONTAGRO durante la ejecución de las actividades financiadas total o parcialmente con recursos del FONTAGRO que tengan por finalidad la difusión del Proyecto, ya sea en los documentos y otros materiales de diseminación del Proyecto, a través de la realización de eventos, así como en todas aquellas gestiones con los medios de prensa y comunicación.

(b) El Organismo Ejecutor y el Organismo Co-ejecutor exhibirán el logotipo de FONTAGRO en los documentos y otros materiales de diseminación del Proyecto, en las conferencias, seminarios, y capacitaciones, así como en cualquier otra actividad de difusión y diseminación relacionada con el Proyecto.

(c) Con el fin de obtener la última versión aprobada del logotipo u otros elementos de visibilidad de FONTAGRO, el Organismo Ejecutor y el Organismo Co-ejecutor deberán contactar a la Secretaria Técnica Administrativa de FONTAGRO.

Décimo octavo. Terminación del Convenio de Administración del FONTAGRO.

En caso de terminación del Convenio de Administración, todos los derechos y obligaciones que se refieran al Banco, como administrador y depositario del FONTAGRO, serán transferidos al nuevo administrador o entidad designada por el Consejo Directivo del FONTAGRO en su integridad, quedando en consecuencia liberado el Banco de toda responsabilidad frente al Organismo Ejecutor y el Organismo Co-ejecutor y a los demás entes o personas individuales que directa o indirectamente hubieren participado de alguna manera en la realización de las actividades previstas en el Proyecto.

Décimo noveno. Validez.

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a la legislación de país determinado.


C.P.N. Sr. Aldo BAUDINO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
CONVENIO ENTRE: LA UNLPAM Y LA CIB



PARTE II
NORMAS GENERALES ESTABLECIDAS POR EL BANCO APLICABLES A
LAS COOPERACIONES TECNICAS NO REEMBOLSABLES

APROBADAS EN MARZO 2015

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales.

(a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de la Tercera Parte no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en la Tercera Parte. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y de la Tercera Parte, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso.

(a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Organismo Co-Ejecutor, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

(i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar a la Universidad ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta; y

(ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio o, de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, el aviso correspondiente.



Artículo 3. Requisitos para todo desembolso. Como requisitos de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en el Artículo 2 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales: (a) el Beneficiario/Organismo Ejecutor se compromete a presentar por escrito al Banco, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido; y (b) el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor se compromete a abrir y mantener una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos de la Contribución. Además será necesario que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7 de estas Normas Generales. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para el desembolso de los recursos o de la extensión del mismo, que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y el Banco hubieren acordado por escrito.

Artículo 4. Métodos de desembolsos de la Contribución.

(a) Por solicitud del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución mediante: (i) reembolso de gastos; (ii) anticipo de fondos; (iii) pagos directos a terceros; y (iv) reembolso contra garantía de carta de crédito.

(b) **Reembolso de gastos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los gastos elegibles con recursos propios. A menos que las partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario.

(c) **Anticipo de Fondos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de anticipo de fondos, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto.

- (i) El monto del anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en: (aa) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos elegibles, durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el plan financiero determine un período mayor que, en ningún caso, podrá exceder de doce (12)



meses; y (bb) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos de la Contribución.

- (ii) Cada anticipo de fondos estará sujeto a que: (aa) la solicitud del anticipo de fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (bb) con excepción del primer anticipo de fondos, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el plan financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).
- (iii) El Banco podrá incrementar el monto del último anticipo de fondos vigente otorgado al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del plan financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de gastos elegibles no previstos.
- (iv) El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de anticipo de fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos establecido en las Estipulaciones Especiales o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho anticipo de fondos serán presentadas al Banco durante el período de cierre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de estas Normas Generales. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o sus extensiones.
- (v) El valor de cada anticipo de fondos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso. La justificación de gastos elegibles incurridos con los recursos de un anticipo de fondos debe realizarse por el equivalente del total del anticipo de fondos expresado en la moneda del desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Convenio. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del anticipo de fondos por



concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

- (vi) El Banco podrá reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente, a satisfacción del Banco, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio.

(d) **Pagos directos a terceros.** El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrán solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor. En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor serán responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(e) **Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

Artículo 5. Período de Cierre.

(a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de los recursos de la Contribución, las siguientes acciones: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) conciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados de la Contribución.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos de la Contribución, el Beneficiario se



compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Beneficiario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Convenio, el Beneficiario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Artículo 7 de este Convenio.

Artículo 6. Gastos con cargo a la Contribución.

La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir los gastos elegibles incluidos en las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Proyecto incluido en la Tercera Parte que describe el Proyecto. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Proyecto. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Proyecto.

Artículo 7. Suspensión y cancelación de desembolsos.

(a) El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Proyecto. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Beneficiario o el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Proyecto, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.



(c) En adición a lo previsto en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá: (i) suspender los desembolsos si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, ha cometido una práctica prohibida, según éstas se definen en el Artículo 8 de estas Normas Generales (en adelante “Prácticas Prohibidas”) durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato; y (ii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese relacionada inequívocamente a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si: (aa) en cualquier momento determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (bb) de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

Artículo 8. Prácticas Prohibidas.

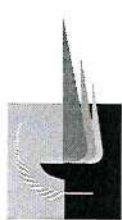
(a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (aa) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a



cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (bb) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en este Convenio.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 7(c)(i) y 7(c)(ii)(bb) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;
- (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (aa) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (bb) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;



(vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el Artículo 7(c)(i), en el Artículo 7(c)(ii)(bb) y en este Artículo 8(b), numerales (i) al (v).

(c) Lo dispuesto en el Artículo 7(c)(i) y en el Artículo 8(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes, contrate obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes,



obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Beneficiario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Beneficiario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Artículo 9. Tasa de Cambio.

(a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo a la Contribución o al Aporte, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un gasto elegible que se efectúe en moneda local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del gasto elegible, se utilizará la tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la moneda local del país del Beneficiario.

Artículo 10. Selección y contratación de servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.

(a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada dichas Políticas.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichos sistemas o subsistemas de



acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Beneficiario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistemas de país o subsistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Convenio. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Beneficiario se compromete a incluir, o en su caso, que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) Para efecto de lo anterior: (i) "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto; (ii) "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores; (iii) "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; (iv) "Políticas de Consultores"

significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco.

(f) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en la Tercera Parte que describe el Proyecto, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá adquirir los bienes y contratar los consultores y servicios diferentes de consultoría previstos en el Proyecto.

(g) Cuando los bienes y servicios que se adquieran y contraten para el Proyecto se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y oferentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(h) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la contratación de consultores. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios diferentes de consultoría o la contratación de consultores, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes y servicios diferentes de consultoría y de los consultores satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

(i) Durante la ejecución del Proyecto, los bienes a que se refiere el inciso (f) de este Artículo se utilizarán exclusivamente para la realización del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, dichos bienes podrán emplearse para otros fines.

(j) Los bienes comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. Otras obligaciones contractuales de los consultores.

(a) En adición a los requisitos especiales incluidos en el Artículo 12(c), Artículo 13(g) y Artículo 14(e) de estas Normas Generales, en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario o el Organismo



Ejecutor, según corresponda, acuerda que los contratos que se suscriban con los consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (ii) Suministrar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario o el Organismo Ejecutor para participar en la realización del Proyecto, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal; y
- (iv) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Proyecto.

(b) No obstante lo estipulado en el inciso (a)(iv) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Proyecto, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Proyecto, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizará dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 16 de estas Normas Generales.

Artículo 12. Sistema de Gestión Financiera y Control Interno.

(a) El Beneficiario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga, controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos establecidos en este Convenio, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de



este Convenio y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos de la Contribución, del Aporte y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor conserve, los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo a la Contribución con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, en las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos de la Contribución, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos de la Contribución por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

Artículo 13. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros.

(a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el plazo para el desembolso de los recursos y sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la



forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Beneficiario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Convenio cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la



financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre la Partes.

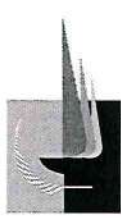
(h) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

Artículo 14. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán poner su personal a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

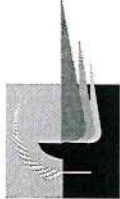
(d) Si el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea del caso.



(e) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y sus representantes, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

Artículo 15. Otros compromisos. El Beneficiario por sí o por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Proyecto y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Proyecto.



Artículo 16. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 17. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Proyecto que lleve a cabo el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, el Banco podrá realizar la supervisión del Proyecto en el terreno.

Artículo 18. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

Artículo 19. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.
- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del



Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice “Secretario General de la Organización de los Estados Americanos”, debe leerse “Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya”.

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: “El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal”.

(d) **Procedimiento.**

- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.



- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.
- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de convenios con Ecuador, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (f) dirá así: “Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado.”



C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



PARTE III. EL PROYECTO
DESARROLLO DE MICROECONOMÍAS REGIONALES EN LA PRODUCCIÓN
DE ACEITES ESENCIALES COSECHADOS EN SUELOS MINEROS

I. Objeto

- 1.01** El objetivo del Proyecto es contribuir al fortalecimiento de fortalecer las microeconomías regionales mediante la producción familiar de especies aromáticas y aceites esenciales de Argentina y Colombia, incrementando la productividad y sostenibilidad de sus sistemas productivos, su capacidad técnica y organizativa, el aprovechamiento de materia prima y manejo empresarial, en el marco de la fito remediación de suelos mineros.

II. Descripción

- 2.01** Para el logro de los objetivos descritos en la Sección I anterior, el Proyecto contempla la realización de las actividades descritas bajo los siguientes componentes:

Componente 1. Estudio de Mercado

- 2.02** Este componente evaluará la producción de aceites esenciales en América Latina y el Caribe (ALC), sus derivados y sus zonas mineras potenciales. Se realizará un estudio de proyecciones de mercado nacional e internacional, y evaluará el impacto socioeconómico y ambiental de los desarrollos productivos propuestos. Este componente incluirá las siguientes actividades y productos:
- 2.03 Actividad 1.1. Caracterización de los sistemas de producción prevalecientes a nivel nacional y regional:** Evaluación de la producción de aceites esenciales en América Latina y el Caribe (ALC), sus derivados y zonas mineras potenciales. Resultado esperado: Identificación de sitios potenciales de producción con especial interés en sitios mineros.

Producto 1: Informe sobre los sitios mineros y otras zonas con potencial productivos.

- 2.04 Actividad 1.2. Estudio de proyección de mercado nacional e internacional:** Resultado esperado: identificar nichos de mercado real o potencial para los aceites esenciales y sus productos derivados.



Producto 2: Informe de proyecciones de mercados para aceites esenciales y sus subproductos derivados.

- 2.05 Actividad 1.3. Estudio del impacto socioeconómico y ambiental del desarrollo productivo de aceites esenciales y sus derivados, en el contexto Latinoamericano.** Resultado esperado: identificar cómo el impacto social y ambiental repercute en la dinámica de los mercados.

Producto 3: Informe de impacto socioeconómico y ambiental en la dinámica de los mercados

- 2.06 Actividad 1.4. Estudio Manual de operaciones.** Análisis general de los estudios anteriores para el diseño de un Manual de Operaciones. Resultado esperado: síntesis de los informes anteriores y análisis FODA.

Producto 4: Manual de operaciones que organice la información de las Actividades 1.1 a 1.3.

Componente 2. Remediación de suelos mineros mediante el cultivo de especies aromáticas

- 2.07** A través de este componente se caracterizarán las propiedades PGPR¹ en los aislamientos de la rizósfera de las especies involucradas. Se capacitará a un miembro del equipo en la viverización de especies nativas. También se realizará la búsqueda de nuevas especies nativas tolerantes a metales pesados que revistan interés biotecnológico y se las producirá a escala piloto en un vivero propio. Se desarrollarán los ensayos para comprobar la remediación de los suelos y el comportamiento de las plantas en la rizo remediación avanzando hasta el desarrollo de bioinsumos a escala Piloto. Se diseñará un protocolo de cierre de mina. Este componente incluirá las siguientes actividades y productos:

- 2.08 Actividad 2.1. Caracterización de propiedades PGPR** en los aislamientos de la rizósfera de las especies involucradas: mediante cultivos de microorganismos y ensayos bioquímicos específicos se caracterizará la capacidad de solubilizar fósforo, fijar nitrógeno, producir sideróforos, ácido indolacético y formación de bio films. Resultados esperados: mejorar la productividad y eficiencia del proceso de remediación a través del uso de microorganismos promotores del crecimiento vegetal y la producción de semillas de buena calidad.

¹ *Plant growth-promoting rhizobacteria* (bacterias que promueven el crecimiento vegetal). Son microorganismos potencialmente beneficiosos para el desarrollo de las plantas.



Producto 5: Informe con la colección de cepas rizosféricas aisladas de especies candidatas con diferentes capacidades de promover el crecimiento vegetal.

- 2.09** **Actividad 2.2. Capacitación en la viverización de especies nativas.** Un integrante del equipo realizará intercambios o pasantías en instituciones referentes en la producción de especies nativas en vivero para adquirir los conocimientos necesarios. Resultado esperado: que el equipo de trabajo se apropie del conocimiento necesario para implementar el proceso de propagación y producción a escala de especies aromáticas nativas.

Producto 6: Certificación de un recurso humano del equipo de trabajo capacitado en las técnicas específicas de viverización de especies nativas o silvestradas.

- 2.10** **Actividad 2.3. Capacitación en la viverización de especies nativas.** Un integrante del equipo realizará intercambios o pasantías en instituciones referentes en la producción de especies nativas en vivero para adquirir los conocimientos necesarios. Resultado esperado: que el equipo de trabajo se apropie del conocimiento necesario para implementar el proceso de propagación y producción a escala de especies aromáticas nativas.

Producto 7: Informe de banco de germoplasma de especies nativas tolerantes a metales pesados con potencial explotación biotecnológica

- 2.11** **Actividad 2.4. Establecimiento de proyecto piloto de remediación en suelos mineros.** Implantación de áreas de producción de especies aromáticas en las zonas de botaderos generadas por la actividad minera, o suelos contaminados con metales pesados. Resultados esperados: implantación exitosa de las especies aromáticas seleccionadas en las zonas de botaderos generadas por la actividad minera, o suelos contaminados con metales pesados.

Producto 8: Informe sobre proyecto piloto de remediación y de especies aromáticas implantadas en las zonas de botaderos generadas por la actividad minera, o suelos contaminados con metales pesados.

- 2.12** **Actividad 2.5. Interacción planta bacteria (*Helianthus petiolaris*).** A través de sistemas in vitro de tipo “vertical agar plates (VAPs)” y el análisis digital de imágenes se evaluará la interacción entre *H. petiolaris* y los microorganismos rizosféricos aislados. Resultados esperados: comprensión de los mecanismos de interacción planta-microorganismo.



Producto 9: Informe con la identificación de los mecanismos que favorecen la interacción planta-microorganismo como base para la toma de decisiones sobre futuros bioinsumos.

- 2.13 Actividad 2.6. Ensayos de remediación en microcosmos.** Evaluación en sistemas de microcosmos de la eficiencia en el proceso de remediación de las especies vegetales candidatas per se y en combinación con microorganismos PGPR. Resultados esperados: caracterización de la dinámica del sistema planta-microorganismo-suelo en una etapa previa a su escalado.

Producto 10: Informe con la identificación de los factores que determinan el éxito del proceso de remediación.

- 2.14 Actividad 2.7. Estudios metagenómicos del suelo.** Se monitoreará el cambio en la calidad del suelo a través de la evaluación in situ y el uso de herramientas de metagenómica. Resultados esperados: conocer la evolución de la estructura y dinámica de la comunidad microbiana de los suelos tratados durante el proceso de remediación.

Producto 11: Informe con el perfil microbiológico de los suelos remediados en cada una de sus fases.

- 2.15 Actividad 2.8. Establecimiento de vivero de especies nativas en donde se aplicarán los conocimientos adquiridos en la actividad 2.2 para escalar la producción de plantines /semillas de las especies vegetales seleccionadas.** Resultados esperados: Producción exitosa de plantines/semillas de las especies vegetales seleccionadas a escala vivero.

Producto 12: Informe sobre la construcción y la producción de plantines de especies vegetales seleccionada.

- 2.16 Actividad 2.9. Protocolo de cierre de minas.** A partir de los resultados de los ensayos piloto de la remediación gestionados mediante la interacción entre las Universidades y las Minerías se establecerá un protocolo de cierre de mina que contemple la implementación de aromáticas como estrategia de fito remediación. Resultados esperados: la formalización de este protocolo y su posible incorporación a la normativa regional a través de la cooperación entre las áreas de vinculación tecnológica de CONICET, UNLPam, el CiB y Uniandina, a través de mesas sectoriales con los entes locales y regionales de las zonas de impacto minero.



Producto 13: Protocolo de cierre de mina.

- 2.17 **Actividad 2.10. Obtención y evaluación de microorganismos entomopatógenos, antagonistas y biofertilizantes.** Resultados esperados: mejorar la productividad y eficiencia en la obtención de biomasa vegetal de calidad través del uso de microorganismos entomopatógenos, antagonistas y de biofertilizantes

Producto 14: Informe sobre bancos de cepas bacterianas y fúngicas con potencial aplicación en la producción de bioinsumos compatibles con la producción orgánica.

- 2.18 **Actividad 2.11. Propagación de microorganismos y formulación.** Se obtendrá, a partir de sustratos simples, biomasa suficiente para evaluar posibles formulaciones de las cepas evaluadas en la actividad 2.10. Resultados esperados: Escalado en la producción de biomasa suficiente para desarrollar posibles formulaciones.

Producto 15: Informe sobre biomasa de microorganismos entomopatógenos, antagonistas y/o biofertilizantes en formulaciones simples.

- 2.19 **Actividad 2.12. Pruebas de campo de los microorganismos seleccionados.** Se evaluará la eficiencia como entomopatógenos, antagonistas y/o biofertilizantes de los microorganismos aislados en la actividad 2.10 y formulados en la actividad 2.11 en ensayos a campo a escala piloto. Resultados esperados: Expresar la capacidad entomopatógena, antagonista y/o bio fertilizante de los microorganismos formulados en un ensayo piloto a campo.

Producto 16: Informe de implementación del ensayo piloto implantado para la evaluación de formulados de microorganismos entomopatógenos, antagonistas y/o biofertilizantes.

Componente 3. Desarrollo de bioinsumos y formulaciones cosméticas

- 2.20 A través de este componente se coleccionar, secar y extraer por arrastre con vapor los aceites esenciales de las especies vegetales seleccionadas, caracterizar los aceites físico química y biológicamente para luego formular productos repelentes, inhibidores de crecimiento fitopatógenos, inoculantes y otros bioinsumos Se espera desarrollar los productos comerciales a escala de muestra. Realizarán las siguientes actividades y productos:



- 2.21 Actividad 3.1. Recolección y acondicionamiento del material vegetal, y obtención del aceite esencial.** Colectar, secar y extraer por arrastre con vapor los aceites esenciales de las especies vegetales seleccionadas de especies nativas o silvestradas. Con esta actividad se espera recolectar material en cantidad y calidad adecuada para obtener aceite esencial en cantidad suficiente para su caracterización fisicoquímica (Act. 3.2) y la realización de pruebas cosméticas (Act. 3.6).

Producto 17: Informe de caracterización del/los aceite/s esencial/es puro/s de las especies vegetales seleccionadas.

- 2.22 Actividad 3.2. Caracterización fisicoquímica y biológica de los aceites esenciales en *H. petiolaris* y otras que surjan de la prospección.**

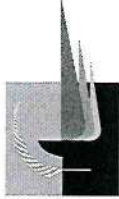
Producto 18: Informe del perfil químico de los aceites y sus actividades biológicas (repelencia, inhibición, entre otros), incluyendo la composición química de los aceites e identificando los posibles principios activos.

- 2.23 Actividad 3.3. Formulación y evaluación de un producto repelente de insectos y/o protectante frente a fitopatógenos para la *H. petiolaris* (girasolillo del campo) y otras que surjan de la prospección (Act. 2.3) incluyendo cultivos centrales en la producción regional de alimentos:** Se realizarán ensayos de repelencia sobre insectos que deterioran la calidad de granos almacenados, la inhibición de crecimiento de fitopatógenos y se avanzará en la formulación de posibles agroinsumos incorporando los aceites de *H. petiolaris*. A través de esta actividad se espera obtener prototipos de formulaciones efectivas de los aceites esenciales con capacidad de repelencia y/o inhibición de patógenos.

Producto 19: Informe de desarrollo de prototipo de bioinsumos con capacidades de repelencia y/o inhibición de patógenos formulados.

- 2.24 Actividad 3.4. Escalado en la obtención de aceites de *H. petiolaris* y otras especies que surjan de la prospección:** implementar tecnologías de procesamiento de material vegetal para la obtención de productos comerciales agrícolas a partir de aceites esenciales. A través de esta actividad se espera obtener aceites esenciales en cantidad suficiente para cubrir la demanda del desarrollo de formulaciones cosméticas y otros ensayos requeridos para el desarrollo tecnológico.

Producto 20: Informe de obtención a escala piloto de aceites esenciales.



- 2.25 Actividad 3.5. Formulación de muestras.** Se avanzará en la formulación de productos cosméticos y otros bioinsumos a partir de los aceites esenciales obtenidos. Resultados esperados: Alcanzar el nivel de desarrollo para las formulaciones de muestras de producto.

Producto 21: Informe detallado sobre formulación de muestras.

- 2.26 Actividad 3.6. Familia de productos, diseño de envases y embalajes apropiados.** Resultados esperados: Alcanzar el nivel de desarrollo del producto ampliado sus envases y embalajes para el diseño de prototipos.

Producto 22: Informe de familia de productos desarrollada, con el detalle de prototipos diseñados.

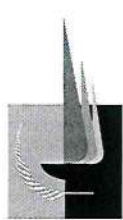
Componente 4. Difusión de los resultados y capacitación de productores

- 2.27** En este componente se propone el desarrollo de una página web, la implementación de mesas de diálogo y diversas capacitaciones a agricultores familiares. Incluye la realización de material audiovisual y la organización de reuniones anuales de seguimiento.

- 2.28 Actividad 4.1. Desarrollo de página Web y publicaciones.** Se publicarán artículos científicos, boletines técnicos, materiales didácticos y otras estrategias multimediáticas para la difusión de resultados. Se desarrollará un sitio web que permita difundir los contenidos y monitorear el grado de avance del Proyecto, y que funcione como una plataforma de trabajo interno del grupo y externo con los agricultores familiares. Resultados esperados: Desarrollar un sitio web con intranet y aplicaciones para la descarga de materiales, administración de actividades y realización de capacitaciones.

Producto 23: Plataforma virtual desarrollada (publicaciones, materiales didácticos y boletines técnicos) con intranet y aplicaciones para la descarga de materiales, administración de actividades y realización de capacitaciones.

- 2.29 Actividad 4.2. Mesas de diálogo entre agricultores familiares y gobierno, empresas involucradas y otros usuarios externos.** Se establecerán mesas de diálogo coordinadas por entes gubernamentales y académicos locales para fortalecer el nivel organizacional de las asociaciones beneficiarias, propiciar la articulación entre nuevos actores y explorar el ingreso a nuevos mercados. Se espera que estos acuerdos se plasmen en convenios marco y específicos de colaboración entre las instituciones.



Producto 24: Acuerdos de colaboración y Actas de las mesas de diálogo.

- 2.30 Actividad 4.3. Seminarios de capacitación con productores locales.** Se capacitará a los productores en la producción artesanal de bioinsumos generados a partir de microorganismos nativos y aceites esenciales, mediante la estrategia “Escuela de Campo de Agricultores” (ECA) y el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs). Las ECA consisten en experiencias pedagógicas que diagnostican participativamente la realidad y establecen una serie de prioridades para dar lugar a la articulación de acciones dentro de un proceso de aprender-haciendo y enseñando para aprovechar un cuerpo de conocimientos de interés local. Resultados esperados: Alcanzar el mayor número de agricultores familiares capacitados, en forma presencial como virtual.

Producto 25: Talleres de capacitación realizados. El mismo contendrá las resoluciones de aval institucional de realización de los talleres, el material didáctico, y las planillas de inscripción y asistencia. Los talleres previstos de realizar son: a) Taller de aceites esenciales y fito remediación (Argentina y Colombia), b) Taller de manejo de inoculantes (Argentina y Colombia), c) Taller de extracción de aceites (Argentina y Colombia), d) Taller de usos de los aceites: cosmética, repelencia, entre otros (Argentina y Colombia), e) Taller de producción agroecológica de aromáticas.

- 2.31 Actividad 4.4. Realización de material audiovisual para difundir en canales locales (La Pampa y Cesar):** La UNLPam en colaboración con instituciones colombianas desarrollará material audiovisual de registro del Proyecto y otros materiales audiovisuales con contenido didáctico.

Producto 26: Material audiovisual. Documental y al menos cinco productos didácticos temáticos.

- 2.32 Actividad 4.5. Reuniones anuales.** Se prevé realizar una reunión anual de coordinación del Proyecto. Resultados esperados: En cada reunión se prevé realizar una puesta al día de las actividades, realizar un seguimiento y evaluar posibles ajustes a los cronogramas de actividades y ejecución de gastos. Se aprovecharán estos viajes para realizar las capacitaciones que requieran la presencia de especialistas extranjeros en el país anfitrión.

Producto 27: Informe de reuniones anuales, conteniendo un resumen de cada una de las presentaciones y los acuerdos logrados.



III. Cronograma

- 3.01** Los componentes y actividades del Proyecto se desarrollarán de acuerdo con el siguiente cronograma:



Cronograma

Componente	Actividad	Año I				Año II				Año III				Sitio	Instituciones
		TRIM	TRIM	TRIM	TRIM	TRIM	TRIM	TRIM	TRIM	TRIM	TRIM	TRIM	TRIM		
1	1.1	X	X	X	X									Santa Rosa, Arg.; Medellin, Col.	Rocio de Miel, UNLPam; CIB
	1.2	X	X	X	X									Santa Rosa, Arg.; Medellin, Col.	Rocio de Miel, UNLPam; CIB
	1.3	X	X	X	X									Santa Rosa, Arg.; Medellin, Col.	Rocio de Miel, UNLPam; CIB
	1.4	X	X	X	X									Santa Rosa, Arg.; Medellin, Col.	Rocio de Miel, UNLPam
2	2.1	X	X	X	X			X	X					Santa Rosa, Arg.	UNLPam
	2.2		X	X	X									Santa Rosa, Arg.; Valledupar y	UNLPam; CIB; UDES
	2.3	X	X	X	X	X	X							Santa Rosa, Arg.; Valledupar y	UNLPam; CIB; UDES
	2.4			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Santa Rosa, Arg.; Medellin, Col.	UNLPam; CIB
	2.5			X	X	X	X	X	X					Santa Rosa, Arg.	UNLPam; INTA
	2.6			X	X	X	X	X	X	X	X			Santa Rosa, Arg.	UNLPam
	2.7				X	X	X	X	X	X	X	X	X	Medellin, Col.	CIB
	2.8							X	X	X	X	X	X	Santa Rosa, Arg.	UNLPam; INTA
	2.9								X	X	X	X	X	Santa Rosa, Arg.; Valledupar y	UNLPam; CIB; INTA; U.A.
	2.10	X	X	X	X									Medellin y Cesar, Col.	CIB; UPC
	2.11	X	X	X	X	X	X	X	X					Medellin, Col.	CIB
	2.12					X	X	X	X					Medellin y Cesar, Col.	CIB; UPC
3	3.1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Santa Rosa, Arg.; Medellin y Cesar, Col.	UNLPam; CIB; ASOPROKAN
	3.2		X	X	X		X	X	X		X	X	X	Santa Rosa, Arg.	UNLPam
	3.3	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Santa Rosa, Arg.	UNLPam
	3.4			X	X	X	X	X	X	X	X			Santa Rosa, Arg.	UNLPam
	3.5					X	X	X	X	X	X	X	X	Santa Rosa, Arg.; Medellin, Col.	Rocio de Miel, UNLPam
	3.6							X	X	X	X	X	X	Santa Rosa, Arg.; Medellin, Col.	Rocio de Miel, UNLPam
4	4.1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Santa Rosa, Arg.	UNLPam
	4.2		X		X		X		X		X			Santa Rosa, Arg.	UNLPam
	4.3			X	X			X	X			X	X	Santa Rosa, Arg.	UNLPam; INTA
	4.4			X	X	X	X	X	X	X	X			Santa Rosa, Arg.	UNLPam
	4.5			X					X			X		Santa Rosa, Arg.; Medellin, Col.	UNLPam; CIB

IV. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

4.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente a un millón trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos diecinueve dólares (US\$1.362.419), según la siguiente distribución por categorías de gastos y fuentes de financiamiento:



Presupuesto Indicativo (en US\$)

Recursos financiados por:	FONTAGRO			CONTRAPARTIDA									TOTAL
	UNLPam	CIB	Subtotal	UNLPam	INTA	UDES	UA	UPC	CIB	ASOPROK AN	Rocio de Miel S.A.	Subtotal	
01. Consultores	25,500	72,367	97,867	327,358	12,240	24,000	4,774	24,000	92,867	10,000	30,000	525,239	623,106
02. Bienes y servicios	50,500	68,442	118,942	120,000	72,900	5,000	1,371	2,700	41,981	60,000	-	303,952	422,894
03. Materiales e insumos	18,750	23,096	41,846	10,000	-	3,000	2,163	1,500	2,412	5,000	14,000	38,075	79,921
04. Viajes y viáticos	48,278	17,604	65,882	-	-	-	-	-	-	-	-	-	65,882
05. Capacitación	1,300	-	1,300	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,300
06. Gestión del conocimiento y Comunicaciones	2,500	9,138	11,638	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,638
07. Gastos Administrativos	39,000	-	39,000	-	-	3,200	-	2,800	92,679	-	-	98,679	137,679
08. Imprevistos	5,000	-	5,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,000
09. Auditoria Externa	15,000	-	15,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15,000
Total	205,828	190,647	396,475	457,358	85,140	35,200	8,308	31,000	229,939	75,000	44,000	965,944	1,362,419

V. Organismo Ejecutor y Estructura de Ejecución

5.01 El Organismo Ejecutor (OE) será la Universidad Nacional de La Pampa de Argentina (UNLPam).

5.02 El OE será responsable de implementar las actividades descriptas previamente, junto con las organizaciones co-ejecutoras y asociadas citadas en el Anexo IV. El OE administrará los fondos otorgados por el Banco, en su calidad de Administrador de FONTAGRO, y remitirá las partidas necesarias a los co-ejecutores para que estos últimos también cumplan con las actividades previstas en su plan de trabajo anual. La gestión administrativa y financiera del Proyecto será llevada delante de acuerdo a las políticas del Banco y el Manual de Operaciones de FONTAGRO.

5.03 El OE será responsable del monitoreo y seguimiento técnico, financiero y administrativo del Proyecto, así como de llevar adelante la implementación del plan técnico y financiero de todo el Proyecto. El investigador líder de esta institución, participará anualmente de los Talleres de Seguimiento Técnico de



FONTAGRO, en donde presentará los avances técnicos anuales del plan de trabajo realizado por la plataforma.

VI. Otros

- 6.01** En relación al Equipo Técnico, Plan de Adquisiciones, Matriz de Resultados y Marco Lógico del Proyecto, se seguirá lo establecido en la propuesta presentada a FONTAGRO.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

CiB Corporación para
Investigaciones
Biológicas
La Ciencia al Servicio de la Vida

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Organismo Co-Ejecutor, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas del Organismo Ejecutor en Argentina.

Este Convenio se suscribe en dos (3) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por La Universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PAMPA

CORPORACION DE INVESTIGACIONES
BIOLOGICAS


[Representante Autorizado]
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA


[Representante Autorizado]

Fecha: ___ de ___ de 2017

Fecha: 31 OCT. 2017 de 2017

Lugar: Santa Rosa, La Pampa
Argentina

Lugar: Medellin - Colombia



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (ARGENTINA)
Y
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (COLOMBIA)**

Entre los suscritos, FERNANDO LAVERDE MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 94.250.476, expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en su calidad de Rector Nacional y Representante Legal de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, facultado estatutariamente para suscribir convenios quienes para efectos del presente acto se denominará LA FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, SERGIO ALDO BAUDINO, mayor de edad, identificado con el Documento Nacional de Identidad N° 11.284.643, quien actúa en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, ARGENTINA, en calidad de representante legal, quien para los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, hemos acordado suscribir el presente convenio;

“LA FUNDACIÓN” y “LA INSTITUCIÓN”, conjuntamente las “Partes” y cada uno de ellos una “Parte”, celebran el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- La relación que se formaliza entre las partes, en virtud del presente documento, no interferirá con el desarrollo de las funciones específicas de cada una de ellas, por el contrario, podrá significar el facilitar el funcionamiento de las mismas.
- En desarrollo del presente convenio marco, las partes podrán pactar el desarrollo de acciones específicas mediante convenios específicos como se establecerá a continuación. En todo caso, cualquier convenio específico que llegara a desarrollarse, se enmarcará dentro de los lineamientos generales aquí pactados.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, hemos acordado celebrar éste convenio, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Establecer las bases y criterios sobre los cuales las partes realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el desarrollo de los objetos sociales de quienes suscriben el presente convenio. Para dar cumplimiento éste objeto, las partes suscribirán convenios específicos en los que detallarán los programas, proyectos, compromisos, y derechos de cada una de ellas y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos. Dichos documentos, describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, personal, instalaciones y equipo a utilizar, cronogramas de actividades, los compromisos específicos

adicionales al presente documento, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán instrumentos operativos del presente convenio marco.

SEGUNDA: COMPROMISOS. Las partes acuerdan que en desarrollo del presente convenio, podrán a futuro realizar acciones de cooperación académica en las siguientes áreas, pero sin limitarse a ellas:

- Movilidad académica para estudiantes, docentes e investigadores, egresados y personal administrativo,
- Desarrollo de proyectos de investigación conjunta,
- Intercambio de publicaciones u otros materiales de interés común.
- Asesoría y consultoría.

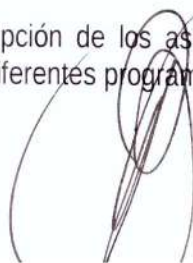
PARÁGRAFO I: Todo convenio entre las partes, en desarrollo del presente acuerdo, deberá constar en escrito debidamente firmado por los representantes legales de la FUNDACIÓN y la INSTITUCIÓN.

PARÁGRAFO II: Ningún convenio podrá desarrollarse, ni acción podrá desplegarse en desarrollo del presente convenio, sin cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO III: Cualquier tipo de convenio celebrado en contravención de lo establecido en la presente cláusula y sus párrafos, se tendrá por no escrito.

TERCERA: COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN. En desarrollo del presente convenio, LA FUNDACIÓN deberá:

- Suministrar a los estudiantes los programas y material educativo que apoye el desarrollo de cada programa conforme a la oferta académica vigente en tal institución previo acuerdo entre las partes
- Coordinar, supervisar y dirigir con las facultades de su institución desarrollo del plan de formación objeto de convenio específico, conducente a optar el título correspondiente, en los diferentes programas del convenio conforme a la oferta académica vigente,
- Facilitar a los interesados en la ejecución del convenio, el texto de la normatividad y reglamentos de la FUNDACIÓN,
- Dar a conocer el convenio y su información publicitaria en los diferentes medios institucionales de comunicación,
- Resolver dudas e inquietudes de los aspirantes y participantes referentes a este convenio,
- Realizar acompañamiento a los estudiantes interesados en desarrollo del presente convenio,
- Coordinar la inscripción de los aspirantes y apoyar el proceso de ingreso de los estudiantes a los diferentes programas que se desarrollen en virtud de este convenio.





- Coordinar la expedición de los certificados y constancias que de acuerdo con el alcance que se definan en los convenios que deban expedirse a los participantes respecto a los resultados académicos obtenidos;

CUARTA: COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN.

- Suministrar a los estudiantes los programas y material educativo que apoye el desarrollo de cada programa conforme a la oferta académica vigente,
- Coordinar, supervisar el desarrollo de las actividades emprendidas en ejecución del presente acuerdo.
- Respetar y fomentar el manejo de la información dada, en relación a parámetros de ética de la confidencialidad, garantizando estricta reserva, respecto de la información confidencial a la que tengan acceso,
- Participar activamente en la proposición de nuevos proyectos, acorde a las necesidades y proyecciones Institucionales de **la FUNDACIÓN**,
- Dar a conocer el convenio y su información publicitaria en los diferentes medios institucionales de comunicación,
- Tramitar la inscripción de los aspirantes y apoyar en el proceso de ingreso de los estudiantes a los diferentes programas que se desarrollen con objeto de este convenio o sus adendos y/o acuerdos específicos, adjuntando los documentos que para tal fin exija **LA FUNDACIÓN**.
- Actuar como coordinador del convenio en su área de influencia.
- Suministrar la Planta Física adecuada y suficiente para el desarrollo de las funciones sustantivas y de bienestar objeto del presente convenio; recursos informáticos y acceso a servicios de información (redes); talleres, laboratorios y equipos audiovisuales, y oficinas para el personal académico-administrativo que se requiera.
- Disponer del esquema administrativo para colaborar con la recuperación de cartera que se genere con los estudiantes en desarrollo de los cursos y programas desarrollados con base en el presente convenio o sus adendos y/o acuerdos específicos,
- Coordinar la expedición de los certificados y constancias que de acuerdo con el alcance que se defina en los adendos y/o acuerdos específicos deban expedirse a los participantes respecto de los resultados académicos obtenidos;

QUINTA. MANEJO DEL CONVENIO: La Coordinación, ejecución, análisis, requerimientos y nuevos planteamientos que surjan en desarrollo del presente convenio serán aclarados, evaluados y resueltos conjuntamente por las partes a través de sus directores de Relaciones Internacionales, o el cargo que haga sus veces en la respectiva institución y, se dejara constancia escrita de los acuerdos que se lleguen la cual deberá ser suscrita por las partes. Lo anterior, sin perjuicio a lo previsto en las en las cláusulas primera y segunda de éste documento.

SEXTA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del mismo por las partes y se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes notifica su intención de finalizarlo con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento.



SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser terminado anticipadamente por: **a)** Mutuo acuerdo, por razones de interés o conveniencia, o terminación que se hará constar en un acta suscrita por las partes, **b)** Por incumplimiento injustificado de alguna de las partes de los compromisos adquiridos en virtud de este convenio, sus acuerdos específicos y/o adendos, **c)** Por decisión unilateral cuando una de las partes lo considere conveniente, mediante comunicación escrita a la otra con tres (3) meses de antelación, siempre y cuando la parte que tome tal decisión se encuentre al día en el cumplimiento de sus compromisos.

PARÁGRAFO 1: En caso de terminación anticipada del convenio y si existieren compromisos cuya ejecución se encuentre en curso, las partes deberán establecer los plazos y términos dentro de los causales se comprometen a satisfacerlas, igualmente se comprometen a garantizar la culminación de las actividades o acciones académicas que se estén adelantando.

PARÁGRAFO 2: En caso de terminación por las causales b y c, la parte que ha cumplido o la que no ha promovido la terminación unilateral tendrá derecho a que la indemnicen por los perjuicios que tal terminación pueda causarle.

OCTAVA. CESION: Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a ningún título, total o parcialmente a otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

NOVENA. ÚNICO ACUERDO: El presente convenio reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno a cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las partes podrán modificarlo o adicionarlo mediante escrito posterior, el cual hará parte integrante de éste acuerdo.

PARÁGRAFO: Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por los Representante Legales de ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener bajo total reserva y confidencialidad toda la información y documentación que sea suministrada por la otra Parte para la ejecución del presente Convenio durante el término que dure vigente el convenio y cinco (5) años más, salvo en aquellos casos en que su revelación sea requerida por las disposiciones aplicables o por decisión de autoridad competente. La confidencialidad a que se refiere esta cláusula se mantendrá hasta que la información adquiera el carácter de pública o hasta el momento en que la otra Parte autorice su revelación. Si a las Partes le es requerido por alguna autoridad, la información de la otra Parte, deberá proceder a informarlo con por lo menos diez (10) días de anticipación. Mientras tanto, deberá mantener de manera confidencial este contrato y la base de datos suministrada, así como cualquier otra información obtenida o conocida relacionada con el mismo o proporcionada de cualquier forma. Las Partes deberán informar sobre la presente obligación a sus dependientes y/o colaboradores, siendo los únicos responsables en caso que estos últimos revelen y/o



divulguen por cualquier medio la información proporcionada por la contra Parte. En el manejo de la información, cada parte aplicará el mismo grado de cuidado respecto a la información que utilizaría para proteger su propia información confidencial, previendo el uso desautorizado, diseminación o publicación de dicha información a personas no autorizadas.

La presente obligación de confidencialidad continuará vigente sin reserva ni limitación aun cuando el presente Convenio finalice por cualquier causa. En caso de incumplimiento por las partes, se obligarán a reparar todos los daños y perjuicios que se generen a la contra Parte.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones, incluidas las notificaciones de cambio de dirección, que deban enviarse en virtud del presente se enviarán por escrito y se considerarán entregadas al enviarse por correo de primera clase:

LA FUNDACIÓN:

Persona Contacto: FERNANDO LAVERDE MORALES
Dirección: Calle 71 N°13-21 de Bogotá Colombia
Correo: flaverde@areandina.edu.co
Teléfono: _ +57 (1) 7421964 ext 1406-1444-1443-1132

LA INSTITUCIÓN:

Persona Contacto: SERGIO ALDO BAUDINO
Dirección: Coronel Gil N° 353 – 3° Piso – Santa Rosa, La Pampa, Argentina_
Correo: _info@unlpam.edu.ar
Teléfono: +54 (02954) 451600

DÉCIMA SEGUNDA. DIVISIBILIDAD: En el evento de que cualquier disposición de este convenio sea considerada nula o no exigible, las disposiciones del presente permanecerán en plena vigencia.

DÉCIMA TERCERA. RENUNCIA: La renuncia expresa o tácita por cualquiera de las Partes a declarar cualquier incumplimiento o violación de este Convenio no constituirá una renuncia de carácter permanente y definitivo a reclamar a futuro por cualquier incumplimiento o violación posterior o adicional que pueda presentarse.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO CON LA LEY: Cada una de las Partes cumplirá las respectivas leyes y reglamentaciones que le sean aplicables en su país de origen y gestionará las correspondientes habilitaciones y/o licencias que requiera para desarrollar las actividades derivadas del presente acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes mutuamente de cualquier tipo de reclamaciones derivadas de la ejecución del presente acuerdo.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIONES: Conforme lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 de la República de Colombia, LA INSTITUCIÓN mediante el presente escrito manifiesta que autoriza de forma libre, espontánea e informada a la FUNDACIÓN para que ésta pueda hacer uso de sus datos recolectados para los siguientes fines y conforme la

política de uso de datos personales de LA INSTITUCIÓN: a) Lograr una eficiente comunicación relacionada con los servicios, ofertas, promociones, alianzas, estudios, concursos, y contenidos de LA FUNDACIÓN así como los de las personas vinculadas a la FUNDACIÓN para facilitarle el acceso general a la información; b) Proveer los servicios de la FUNDACIÓN relacionados con el presente contrato; c) Dar cumplimiento a compromisos contraídos por la FUNDACIÓN con estudiantes, proveedores y empleados; d) Informar sobre cambios de los servicios de la FUNDACIÓN; e) Evaluar la calidad de los servicios de la FUNDACIÓN. Lo anterior, bajo el compromiso de que los datos serán debidamente almacenados y protegidos de accesos no autorizados o usos no permitidos. Así mismo, LA INSTITUCIÓN autoriza a la FUNDACIÓN para hacer uso de su imagen, obtenida en desarrollo de eventos o en general en momentos durante el desarrollo del presente contrato. La autorización implica que la imagen de LA INSTITUCIÓN podrá ser utilizada en material pop, prensa, revistas, web, televisión, charlas, eventos, conferencias y publicidad exterior, videos y demás elementos publicitarios para ser difundidos por medios conocidos y por conocer, sin que por ello se genere algún tipo de contraprestación. En cualquier momento LA INSTITUCIÓN podrá solicitar en forma expresa, el acceso, la corrección, actualización o supresión de sus datos personales, no obstante, mientras se encuentre vigente el presente contrato, LA INSTITUCIÓN deberá mantener vigente la presente autorización comprometiéndose a no revocarla.

DECIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS TRANSFERIDOS EN EJECUCIÓN DE ÉSTE CONTRATO: LA INSTITUCIÓN únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de LA FUNDACIÓN, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que LA FUNDACIÓN le proporcione. De igual modo, LA INSTITUCIÓN se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas. No obstante, LA INSTITUCIÓN no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa de LA FUNDACIÓN, comunique los datos a un tercero designado por aquel, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 literal h) de la Ley Estatutaria de Protección de Datos, Ley 1581 de 2012 de la República de Colombia, LA INSTITUCIÓN se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Igualmente, custodiará e impedirá el acceso a los datos de carácter personal a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a LA INSTITUCIÓN. Las anteriores compromisos se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirá aún después de terminados los mismos. LA INSTITUCIÓN, pondrá en conocimiento del personal a su servicio los compromisos recogidas en el presente contrato, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido. LA INSTITUCIÓN, se obliga a respetar todos los compromisos que pudieran corresponderle con arreglo a la normativa en materia de protección de datos. LA INSTITUCIÓN, se compromete a comunicar a LA FUNDACIÓN cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente convenio, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de derechos de consulta y reclamos por parte de los titulares de los datos. Esta

comunicación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de dos días a contar desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma.

DÉCIMA OCTAVA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente acuerdo no implica exclusividad a favor de las partes, quienes podrán celebrar éste tipo de convenios con terceros.

DÉCIMA NOVENA. MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS. Las partes darán manejo adecuado de la imagen corporativa de la otra parte. La imagen corporativa de LA FUNDACIÓN será utilizada, de acuerdo a los requerimientos generales de manejo de marca, mercadeo, posicionamiento, branding y merchandising establecidos por ella, para lo cual, LA INSTITUCIÓN consultará y sujetará a aprobación de LA FUNDACIÓN, cualquier tipo de material en el que pretenda dar a conocer éste convenio. Ninguna pieza publicitaria en que aparezca LA FUNDACIÓN, será reproducida y/o comercializada por LA INSTITUCIÓN sin contar previamente con aprobación escrita de LA FUNDACIÓN. El uso indebido de los signos distintivos de LA FUNDACIÓN a juicio de ésta, podrá generar la terminación del presente convenio y el pago de la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines académicos, publicitarios o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA. COMPETENCIA DESLEAL. Las partes evitarán cualquier conducta que pueda causar perjuicio a la otra parte, respetando en todas sus actuaciones la buena fe, el buen uso de la información, evitarán actos tales como desviación de la clientela, desorganización, confusión, entre otros actos que les resulten lesivos.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad Intelectual utilizada en la ejecución del presente convenio, será de cada una de las partes que la aporte para el desarrollo del presente convenio y de sus autores quienes deberán ser reconocidos como tales conforme lo dispone la normatividad internacional vigente en materia de derechos de autor.

Las partes tendrán derecho a utilizar información, obras y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio. Con fines estrictamente académicos y como material de apoyo en la formación de sus estudiantes. Los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas con base en el desarrollo de este Convenio, se destacarán los nombres de las dos instituciones. Los aspectos económicos relativos a los costos de realizar las respectivas publicaciones serán regulados en los acuerdos específicos y/o adendos que para el efecto suscriban las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPETENCIA El domicilio contractual se definirá en cada caso concreto, dependiendo del lugar en que debían haberse cumplido los compromisos pactados: Si el compromiso debía cumplirse en Colombia, éste país será el domicilio contractual, si debía cumplirse el compromiso en el domicilio de la INSTITUCIÓN, dicho país será el domicilio contractual.

VIGÉSIMA CUARTA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente convenio y sus adendos y/o acuerdos específicos serán resueltas por las partes a través de los directores de Relaciones Internacionales, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA. Cada una de las partes conserva su independencia y autonomía respecto del desarrollo de sus actividades, por lo que asumirán enteramente, toda consecuencia que pueda derivarse de su conducta. Igualmente cada parte será responsable del personal utilizado para la ejecución del presente convenio, quienes no tendrán con la otra parte ninguna relación. Ambas conservan su libertad técnica y autonomía directiva siendo únicas responsables de sus acciones u omisiones dejando expresa constancia que entre ellas o sus dependientes no existe relación laboral. Correrán exclusivamente por cuenta de cada empleador, los compromisos laborales, prestaciones sociales e indemnizaciones, que se generen con el personal empleado para la ejecución de éste acuerdo. Así mismo, cada parte asumirá los compromisos que frente a terceros se puedan derivar.

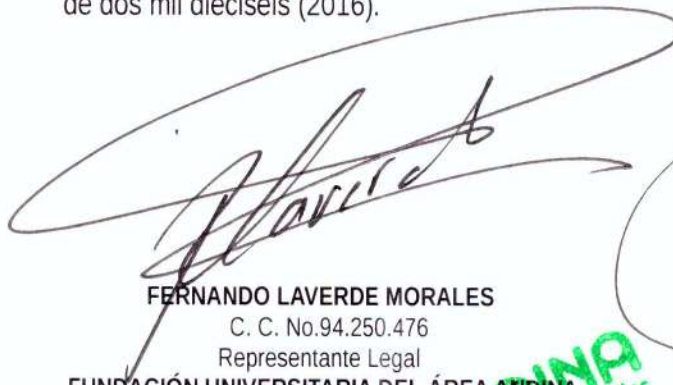
VIGÉSIMA SEXTA. GESTORES DEL CONVENIO. Los gestores internos del presente acuerdo al interior de las instituciones parte son:

Por la FUNDACIÓN: ABDO ENRIQUE BARRERA MEJÍA, Decano Faculta de ingeniería – Sede Valledupar

Por la INSTITUCIÓN: LUCIANO J. MERINI – Docente de la UNLPam - Investigador de CONICET

Los gestores coordinarán las actividades y comunicaciones en desarrollo del presente acuerdo, sin perjuicio de la necesidad de las firmas de los representantes legales de las partes, cuando las actividades o comunicaciones impliquen la modificación de lo pactado.

Para constancia de lo anterior, las Partes suscriben este documento a siendo el día de de dos mil dieciséis (2016).



FERNANDO LAVERDE MORALES
C. C. No.94.250.476
Representante Legal

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina
Valledupar
Dirección Nacional Jurídica



SERGIO ALDO BAUDINO
D.N.I. 11.284.643
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia

RESOLUCIÓN N° 361

SANTA ROSA, **26 de Octubre de 2016**

VISTO:

El expediente N° 2176/16 registro de Rectorado, caratulado: "Convenio UNLPam – Fundación Universitaria del Área Andina"; y

CONSIDERANDO:

Que la UNLPam lleva adelante una política de relaciones institucionales de coordinación con organismos académicos para fortalecer la vinculación de grado y posgrado y la investigación científica para lo cual es preciso el intercambio y la cooperación con diversas instituciones universitarias del país y del exterior.

Que la Fundación Universitaria del Área Andina manifiesta su interés en colaborar en proyectos comunes con la UNLPam, a fs. 6.

Que la UNLPam manifiesta también la intención de colaboración mutua con dicha Fundación de carácter universitario, a través de actividades científicas y de transferencia, a fs. 7.

Que la Fundación Universitaria del Área Andina envió la documentación que acredita la representación legal, a fs. 2/4.

Que corresponde al Consejo Superior autorizar al rector a suscribir dicho Acuerdo general, a fin de fortalecer las acciones futuras con dicha Fundación.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado de la misma manera.

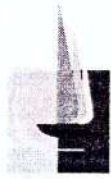
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Pampa a suscribir el Acuerdo general para la cooperación científica y académica entre la Universidad Nacional de La Pampa (Argentina) y la Fundación Universitaria del Área Andina (Colombia), según el modelo que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

CERTIFICO: que la presente es foto
copia fiel del original que tengo a
la vista -
SANTA ROSA, 07 11 16



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia

Corresponde Resolución N° 361/2016

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese. Pase a la Secretaría de Investigación y Posgrado y a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su difusión. Cumplido, archívese.

Lic. VALERIA EUGENIA CARAMUTI
Secretaria Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO
Presidente del Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Elaborado por: [illegible]
Fecha: 27/11/16



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia

Corresponde Resolución N° 361/2016

ANEXO

Entre los suscritos, FERNANDO LAVERDE MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 94.250.476, expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en su calidad de Rector Nacional y Representante Legal de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, facultado estatutariamente para suscribir convenios quienes para efectos del presente acto se denominará LA FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, SERGIO ALDO BAUDINO, mayor de edad, identificado con el Documento Nacional de Identidad N° 11.284.643, quien actúa en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, ARGENTINA, en calidad de representante legal, quien para los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, hemos acordado suscribir el presente convenio;

"LA FUNDACIÓN" y "LA INSTITUCIÓN", conjuntamente las "Partes" y cada uno de ellos una "Parte", celebran el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- La relación que se formaliza entre las partes, en virtud del presente documento, no interferirá con el desarrollo de las funciones específicas de cada una de ellas, por el contrario, podrá significar el facilitar el funcionamiento de las mismas.
- En desarrollo del presente convenio marco, las partes podrán pactar el desarrollo de acciones específicas mediante convenios específicos como se establecerá a continuación. En todo caso, cualquier convenio específico que llegara a desarrollarse, se enmarcará dentro de los lineamientos generales aquí pactados.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, hemos acordado celebrar éste convenio, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Establecer las bases y criterios sobre los cuales las partes realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el desarrollo de los objetos sociales de quienes suscriben el presente convenio. Para dar cumplimiento éste objeto, las partes suscribirán convenios específicos en los que detallarán los programas, proyectos, compromisos, y derechos de cada una de ellas y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos. Dichos documentos, describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, personal, instalaciones y equipo a utilizar, cronogramas de actividades, los compromisos específicos adicionales al presente documento, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán instrumentos operativos del presente convenio marco.

CERTIFICO que en la presente es foto-copia fiel del original, que tengo a la vista.
SUSANA BARRERA - 3 2 3 9



SEGUNDA: COMPROMISOS. Las partes acuerdan que en desarrollo del presente convenio, podrán a futuro realizar acciones de cooperación académica en las siguientes áreas, pero sin limitarse a ellas:

- Movilidad académica para estudiantes, docentes e investigadores, egresados y personal administrativo,
- Desarrollo de proyectos de investigación conjunta,
- Intercambio de publicaciones u otros materiales de interés común.
- Asesoría y consultoría.

PARÁGRAFO I: Todo convenio entre las partes, en desarrollo del presente acuerdo, deberá constar en escrito debidamente firmado por los representantes legales de la FUNDACIÓN y la INSTITUCIÓN.

PARÁGRAFO II: Ningún convenio podrá desarrollarse, ni acción podrá desplegarse en desarrollo del presente convenio, sin cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO III: Cualquier tipo de convenio celebrado en contravención de lo establecido en la presente cláusula y sus párrafos, se tendrá por no escrito.

TERCERA: COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN. En desarrollo del presente convenio, LA FUNDACIÓN deberá:

- Suministrar a los estudiantes los programas y material educativo que apoye el desarrollo de cada programa conforme a la oferta académica vigente en tal institución previo acuerdo entre las partes
- Coordinar, supervisar y dirigir con las facultades de su institución desarrollo del plan de formación objeto de convenio específico, conducente a optar el título correspondiente, en los diferentes programas del convenio conforme a la oferta académica vigente,
- Facilitar a los interesados en la ejecución del convenio, el texto de la normatividad y reglamentos de la FUNDACIÓN,
- Dar a conocer el convenio y su información publicitaria en los diferentes medios institucionales de comunicación,
- Resolver dudas e inquietudes de los aspirantes y participantes referentes a este convenio,
- Realizar acompañamiento a los estudiantes interesados en desarrollo del presente convenio,
- Coordinar la inscripción de los aspirantes y apoyar el proceso de ingreso de los estudiantes a los diferentes programas que se desarrollen en virtud de este convenio.
- Coordinar la expedición de los certificados y constancias que de acuerdo con el alcance que se definan en los convenios que deban expedirse a los participantes respecto a los resultados académicos obtenidos

CUARTA: COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN.

Se certifica que el presente es fotocopia del original que se encuentra en el expediente N° 361/2016 de la Ciudad de Santa Rosa, Mendoza.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia

Corresponde Resolución N° 361/2016

- Suministrar a los estudiantes los programas y material educativo que apoye el desarrollo de cada programa conforme a la oferta académica vigente,
- Coordinar, supervisar el desarrollo de las actividades emprendidas en ejecución del presente acuerdo.
- Respetar y fomentar el manejo de la información dada, en relación a parámetros de ética de la confidencialidad, garantizando estricta reserva, respecto de la información confidencial a la que tengan acceso,
- Participar activamente en la proposición de nuevos proyectos, acorde a las necesidades y proyecciones Institucionales de **la FUNDACIÓN**,
- Dar a conocer el convenio y su información publicitaria en los diferentes medios institucionales de comunicación,
- Tramitar la inscripción de los aspirantes y apoyar en el proceso de ingreso de los estudiantes a los diferentes programas que se desarrollen con objeto de este convenio o sus adendos y/o acuerdos específicos , adjuntando los documentos que para tal fin exija **LA FUNDACIÓN**.
- Actuar como coordinador del convenio en su área de influencia.
- Suministrar la Planta Física adecuada y suficiente para el desarrollo de las funciones sustantivas y de bienestar objeto del presente convenio; recursos informáticos y acceso a servicios de información (redes); talleres, laboratorios y equipos audiovisuales, y oficinas para el personal académico-administrativo que se requiera.
- Disponer del esquema administrativo para colaborar con la recuperación de cartera que se genere con los estudiantes en desarrollo de los cursos y programas desarrollados con base en el presente convenio o sus adendos y/o acuerdos específicos,
- Coordinar la expedición de los certificados y constancias que de acuerdo con el alcance que se defina en los adendos y/o acuerdos específicos deban expedirse a los participantes respecto de los resultados académicos obtenidos;

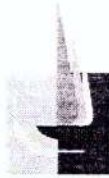
QUINTA. MANEJO DEL CONVENIO: La Coordinación, ejecución, análisis, requerimientos y nuevos planteamientos que surjan en desarrollo del presente convenio serán aclarados, evaluados y resueltos conjuntamente por las partes a través de sus directores de Relaciones Internacionales, o el cargo que haga sus veces en la respectiva institución y, se dejara constancia escrita de los acuerdos que se lleguen la cual deberá ser suscrita por las partes. Lo anterior, sin perjuicio a lo previsto en las en las cláusulas primera y segunda de éste documento.

SEXTA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del mismo por las partes y se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes notifica su intención de finalizarlo con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser terminado anticipadamente por: **a)** Mutuo acuerdo, por razones de interés o conveniencia, o terminación que se hará constar en un acta suscrita por las partes, **b)** Por incumplimiento injustificado de

confirmación que la presente es foto-
copia del original que tengo a
la vista-

SANTA ROSA, P. N. 2016



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia

Corresponde Resolución N° 361/2016

alguna de las partes de los compromisos adquiridas en virtud de este convenio, sus acuerdos específicos y/o adendos, **c)** Por decisión unilateral cuando una de las partes lo considere conveniente, mediante comunicación escrita a la otra con tres (3) meses de antelación, siempre y cuando la parte que tome tal decisión se encuentre al día en el cumplimiento de sus compromisos.

PARÁGRAFO 1: En caso de terminación anticipada del convenio y si existieren compromisos cuya ejecución se encuentre en curso, las partes deberán establecer los plazos y términos dentro de los causales se comprometen a satisfacerlas, igualmente se comprometen a garantizar la culminación de las actividades o acciones académicas que se estén adelantando.

PARÁGRAFO 2: En caso de terminación por las causales b y c, la parte que ha cumplido o la que no ha promovido la terminación unilateral tendrá derecho a que la indemnicen por los perjuicios que tal terminación pueda causarle.

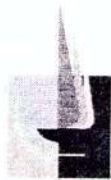
OCTAVA. CESION: Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a ningún título, total o parcialmente a otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

NOVENA. ÚNICO ACUERDO: El presente convenio reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno a cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las partes podrán modificarlo o adicionarlo mediante escrito posterior, el cual hará parte integrante de éste acuerdo.

PARÁGRAFO: Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por los Representante Legales de ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener bajo total reserva y confidencialidad toda la información y documentación que sea suministrada por la otra Parte para la ejecución del presente Convenio durante el término que dure vigente el convenio y cinco (5) años más, salvo en aquellos casos en que su revelación sea requerida por las disposiciones aplicables o por decisión de autoridad competente. La confidencialidad a que se refiere esta cláusula se mantendrá hasta que la información adquiera el carácter de pública o hasta el momento en que la otra Parte autorice su revelación. Si a las Partes le es requerido por alguna autoridad, la información de la otra Parte, deberá proceder a informarlo con por lo menos diez (10) días de anticipación. Mientras tanto, deberá mantener de manera confidencial este contrato y la base de datos suministrada, así como cualquier otra información obtenida o conocida relacionada con el mismo o proporcionada de cualquier forma. Las Partes deberán informar sobre la presente obligación a sus dependientes y/o colaboradores, siendo los únicos responsables en caso que estos últimos revelen y/o divulguen por cualquier medio la información proporcionada por la contra Parte. En el manejo de la información, cada parte aplicará el mismo grado de cuidado respecto a la información

certificado: que la presente es foto-
copia del original que tengo a
la vista-
071116
SANTA ROSA



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia

Corresponde Resolución N° 361/2016

que utilizaría para proteger su propia información confidencial, previendo el uso desautorizado, diseminación o publicación de dicha información a personas no autorizadas.

La presente obligación de confidencialidad continuará vigente sin reserva ni limitación aun cuando el presente Convenio finalice por cualquier causa. En caso de incumplimiento por las partes, se obligarán a reparar todos los daños y perjuicios que se generen a la contra Parte.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones, incluidas las notificaciones de cambio de dirección, que deban enviarse en virtud del presente se enviarán por escrito y se considerarán entregadas al enviarse por correo de primera clase:

LA FUNDACIÓN:

Persona Contacto: FERNANDO LAVERDE MORALES

Dirección: Calle 71 N°13-21 de Bogotá Colombia

Correo: flaverde@areandina.edu.co

Teléfono: _ +57 (1) 7421964 ext 1406-1444-1443-1132

LA INSTITUCIÓN:

Persona Contacto: SERGIO ALDO BAUDINO

Dirección: Coronel Gil N° 353 – 3° Piso – Santa Rosa, La Pampa, Argentina_

Correo: _info@unlpam.edu.ar__

Teléfono: +54 (02954) 451600_

DÉCIMA SEGUNDA. DIVISIBILIDAD: En el evento de que cualquier disposición de este convenio sea considerada nula o no exigible, las disposiciones del presente permanecerán en plena vigencia.

DÉCIMA TERCERA. RENUNCIA: La renuncia expresa o tácita por cualquiera de las Partes a declarar cualquier incumplimiento o violación de este Convenio no constituirá una renuncia de carácter permanente y definitivo a reclamar a futuro por cualquier incumplimiento o violación posterior o adicional que pueda presentarse.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO CON LA LEY: Cada una de las Partes cumplirá las respectivas leyes y reglamentaciones que le sean aplicables en su país de origen y gestionará las correspondientes habilitaciones y/o licencias que requiera para desarrollar las actividades derivadas del presente acuerdo .

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes mutuamente de cualquier tipo de reclamaciones derivadas de la ejecución del presente acuerdo.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIONES: Conforme lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 de la República de Colombia, LA INSTITUCIÓN mediante el presente escrito manifiesta que autoriza de forma libre, espontánea e informada a la FUNDACIÓN para que ésta pueda hacer uso de sus datos recolectados para los siguientes fines y conforme la política de uso de datos personales de LA INSTITUCIÓN: a) Lograr una eficiente

CERTIFICO: que la presente es foto-
copia fiel del original que tengo a
la vista.-

SANTA ROSA, 07/05/2016



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia

Corresponde Resolución N° 361/2016

comunicación relacionada con los servicios, ofertas, promociones, alianzas, estudios, concursos, y contenidos de LA FUNDACIÓN así como los de las personas vinculadas a la FUNDACIÓN para facilitarle el acceso general a la información; b) Proveer los servicios de la FUNDACIÓN relacionados con el presente contrato; c) Dar cumplimiento a compromisos contraídas por la FUNDACIÓN con estudiantes, proveedores y empleados; d) Informar sobre cambios de los servicios de la FUNDACIÓN; e) Evaluar la calidad de los servicios de la FUNDACIÓN. Lo anterior, bajo el compromiso de que los datos serán debidamente almacenados y protegidos de accesos no autorizados o usos no permitidos. Así mismo, LA INSTITUCIÓN autoriza a la FUNDACIÓN para hacer uso de su imagen, obtenida en desarrollo de eventos o en general en momentos durante el desarrollo del presente contrato. La autorización implica que la imagen de LA INSTITUCIÓN podrá ser utilizada en material pop, prensa, revistas, web, televisión, charlas, eventos, conferencias y publicidad exterior, videos y demás elementos publicitarios para ser difundidos por medios conocidos y por conocer, sin que por ello se genere algún tipo de contraprestación. En cualquier momento LA INSTITUCIÓN podrá solicitar en forma expresa, el acceso, la corrección, actualización o supresión de sus datos personales, no obstante, mientras se encuentre vigente el presente contrato, LA INSTITUCIÓN deberá mantener vigente la presente autorización comprometiéndose a no revocarla.

DECIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS TRANSFERIDOS EN EJECUCIÓN DE ÉSTE CONTRATO: LA INSTITUCIÓN únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de LA FUNDACIÓN, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que LA FUNDACIÓN le proporcione. De igual modo, LA INSTITUCIÓN se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas. No obstante, LA INSTITUCIÓN no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa de LA FUNDACIÓN, comunique los datos a un tercero designado por aquel, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 literal h) de la Ley Estatutaria de Protección de Datos, Ley 1581 de 2012 de la República de Colombia, LA INSTITUCIÓN se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Igualmente, custodiará e impedirá el acceso a los datos de carácter personal a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a LA INSTITUCIÓN. Las anteriores compromisos se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirá aún después de terminados los mismos. LA INSTITUCIÓN, pondrá en conocimiento del personal a su servicio los compromisos recogidas en el presente contrato, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido. LA INSTITUCIÓN, se obliga a respetar todas los compromisos que pudieran corresponderle con arreglo a la normativa en materia de protección de datos. LA INSTITUCIÓN, se compromete a comunicar a LA FUNDACIÓN cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente convenio, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de derechos de consulta y reclamos por parte de los titulares de los datos. Esta

CERTIFICO: que la presente es foto-
copia fiel del original que se tengo a
la vista.

SANTA ROSA 07/11/16



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia

Corresponde Resolución N° 361/2016

comunicación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de dos días a contar desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma.

DÉCIMA OCTAVA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente acuerdo no implica exclusividad a favor de las partes, quienes podrán celebrar éste tipo de convenios con terceros.

DÉCIMA NOVENA. MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS. Las partes darán manejo adecuado de la imagen corporativa de la otra parte. La imagen corporativa de LA FUNDACIÓN será utilizada, de acuerdo a los requerimientos generales de manejo de marca, mercadeo, posicionamiento, branding y merchandising establecidos por ella, para lo cual, LA INSTITUCIÓN consultará y sujetará a aprobación de LA FUNDACIÓN, cualquier tipo de material en el que pretenda dar a conocer éste convenio. Ninguna pieza publicitaria en que aparezca LA FUNDACIÓN, será reproducida y/o comercializada por LA INSTITUCIÓN sin contar previamente con aprobación escrita de LA FUNDACIÓN. El uso indebido de los signos distintivos de LA FUNDACIÓN a juicio de ésta, podrá generar la terminación del presente convenio y el pago de la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines académicos, publicitarios o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA. COMPETENCIA DESLEAL. Las partes evitarán cualquier conductas que pueda causar perjuicio a la otra parte, respetando en todas sus actuaciones la buena fe, el buen uso de la información, evitarán actos tales como desviación de la clientela, desorganización, confusión, entre otros actos que les resulten lesivos.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad Intelectual utilizada en la ejecución del presente convenio, será de cada una de las partes que la aporte para el desarrollo del presente convenio y de sus autores quienes deberán ser reconocidos como tales conforme lo dispone la normatividad internacional vigente en materia de derechos de autor.

Las partes tendrán derecho a utilizar información, obras y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio. con fines estrictamente académicos y como material de apoyo en la formación de sus estudiantes. Los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas con base en el desarrollo de este Convenio, se destacarán los nombres de las dos instituciones. Los aspectos económicos relativos a los costos de realizar las respectivas publicaciones serán regulados en los acuerdos específicos y/o adendos que para el efecto suscriban las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPETENCIA El domicilio contractual se definirá en cada caso concreto, dependiendo del lugar en que debían haberse cumplido los compromisos pactados: Si el compromiso debía cumplirse en Colombia, éste país será el domicilio contractual, si debía cumplirse el compromiso en el domicilio de la INSTITUCIÓN, dicho país será el domicilio contractual.

CERTIFICO: que la presente es foto-
copia fiel del original que tengo a
la vista -
SANTA ROSA - 071116



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia

Corresponde Resolución N° 361/2016

VIGÉSIMA CUARTA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente convenio y sus adendos y/o acuerdos específicos serán resueltas por las partes a través de los directores de Relaciones Internacionales, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA. Cada una de las partes conserva su independencia y autonomía respecto del desarrollo de sus actividades, por lo que asumirán enteramente, toda consecuencia que pueda derivarse de su conducta. Igualmente cada parte será responsable del personal utilizado para la ejecución del presente convenio, quienes no tendrán con la otra parte ninguna relación. Ambas conservan su libertad técnica y autonomía directiva siendo únicas responsables de sus acciones u omisiones dejando expresa constancia que entre ellas o sus dependientes no existe relación laboral. Correrán exclusivamente por cuenta de cada empleador, los compromisos laborales, prestaciones sociales e indemnizaciones, que se generen con el personal empleado para la ejecución de éste acuerdo. Así mismo, cada parte asumirá los compromisos que frente a terceros se puedan derivar.

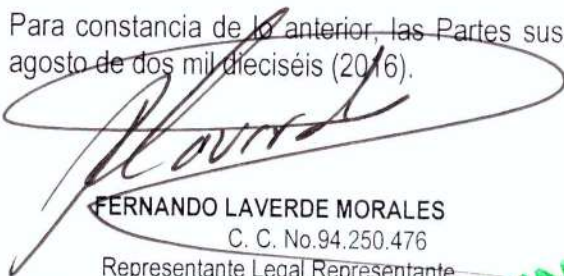
VIGÉSIMA SEXTA. GESTORES DEL CONVENIO. Los gestores internos del presente acuerdo al interior de las instituciones parte son:

Por la FUNDACIÓN: ABDO ENRIQUE BARRERA MEJÍA, Decano Facultad de ingeniería – Sede Valledupar

Por la INSTITUCIÓN: LUCIANO J. MERINI – Docente de la UNLPam - Investigador de CONICET

Los gestores coordinarán las actividades y comunicaciones en desarrollo del presente acuerdo, sin perjuicio de la necesidad de las firmas de los representantes legales de las partes, cuando las actividades o comunicaciones impliquen la modificación de lo pactado.

Para constancia de lo anterior, las Partes suscriben este documento a siendo el día 15 de agosto de dos mil dieciséis (2016).

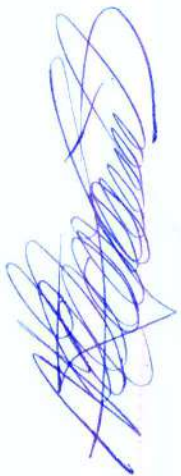

FERNANDO LAVERDE MORALES
C. C. No.94.250.476
Representante Legal Representante
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

SERGIO ALDO BAUDINO
D.N.I. 11.284.643 f
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA


AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Lic. VALERIA EUGENIA CARAMUTI
Secretaria Consejo Superior


C.P. Sergio Aldo BAUDINO



CERTIFICO: que la presente es foto-
copia fiel del original que tengo a
la vista -
SANTA ROSA 27/1/16



SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia

SANTA ROSA, 7 de noviembre de 2016.-
Nota N° 279 SCSyRI.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al Convenio Marco de Cooperación a celebrarse entre vuestra Casa de Estudios y la Universidad Nacional de La Pampa.

Adjunto al presente encontrará dos (2) ejemplares del mencionado convenio, firmados por el Sr. Rector, CPN Sergio Aldo Baudino. Asimismo, se remite la documentación que acredita su personería jurídica (Resoluciones del Consejo Superior N°331/2016 y Acta N° 13-09/05/14) con el fin de que sean remitidos al Sr. Fernando LAVERDE MORALES para que proceda a la rúbrica del mismo.

Le agradeceré que una vez suscripto, remita a esta Secretaría el ejemplar que corresponde a la UNLPam, para proceder a su registro.

Agradecida desde ya por su colaboración, los saluda cordialmente

Lic. SANDRA JOYA RAMIREZ
Coordinadora Nacional de Convenios y Redes Internacionales
Dirección Nacional de Relaciones Internacionales
Fundación Universitaria del Área Andina

Lic. Sandra JOYA RAMIREZ

Coordinadora Nacional de Convenios y Redes Internacionales

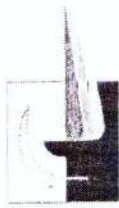
Dirección Nacional de Relaciones Internacionales

Fundación Universitaria del Área Andina

S / D

Cnel. Gil 353 Piso 3. L6300DUG. Santa Rosa, La Pampa

Tel 54 2954 451614. E-mail: csuperior@unlpam.edu.ar



Universidad Nacional de La Pampa
Junta Electoral de la Universidad
Coronel Gil N° 353 - 3° piso - Santa Rosa, La
Pampa

ANA MARIA
URIOSTE

ACTA N° 13-09/05/14

-----En la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, siendo las trece (13:00) horas del día nueve (9) de mayo del año Dos Mil Catorce (2014), se reúnen en el salón del Consejo Superior de la UNLPam los miembros de la Junta Electoral de la Universidad Nacional de La Pampa, Presidida por el Abg. Luis Fernando MARTÍNEZ MONTALVO y encontrándose presentes los siguientes miembros: la Docente Lía NORVERTO (Claustro de Docentes), el Lic. Fernando Agustín CASAL (Claustro de Graduados), la Srta. Constanza CASAL (Claustro de Estudiantes) y la Sra. Carolina PÉREZ (Sector No Docente), a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6º, Inciso h) y 65º "in fine" del Reglamento de Elecciones de la UNLPam y PROCLAMAR y EXPEDIR LOS DIPLOMAS a los candidatos que resultaron electos en los comicios llevados a cabo el día 22 de abril del corriente, según los resultados del escrutinio definitivo realizado por esta Junta y que constan en el Acta N° 12-25/04/14.-

-----Que, en fecha ocho (8) de mayo de 2014 se recibieron notas de renuncia de: Osvaldo Daniel BAUDAUX (Consejero Superior Titular por la lista Universidad Amplia), Valeria Eugenia CARAMUTI (Consejera Directiva Suplente de la Facultad de Agronomía), Pablo Marcelo GARCÍA (Consejero Directivo Suplente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales), Fabiola PAGLIERO (Consejera Directiva Suplente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales). Mientras que en fecha nueve (9) de mayo de 2014 se recibió la renuncia del Sr. Jorge Luis MARANI (Consejero Directivo Suplente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales).

-----Que conforme lo estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, en los casos de renuncias corresponde el corrimiento para los respectivos reemplazos, incorporando a el/los candidatos que correspondan según el orden de su lista (Arts. 87 bis y 101º del Estatuto).

-----Acto seguido, la Junta Electoral de la Universidad Nacional de La Pampa RESUELVE PROCLAMAR AL RECTOR Y VICERRECTOR, DECANOS Y VICEDECANOS Y A LOS CONSEJEROS SUPERIORES Y DIRECTIVOS cuya nómina se detalla a continuación:-

RECTOR Y VICERRECTOR

RECTOR	VICERRECTOR	LISTA
Sergio Aldo BAUDINO	Hugo Alfredo ALFONSO	UNIVERSIDAD AMPLIA

DECANOS Y VICEDECANOS

FACULTAD DE AGRONOMÍA

DECANO	VICEDECANO	LISTA
Gustavo Daniel FERNÁNDEZ	Ana María URIOSTE	FACULTAD

[Handwritten signature]

COPIA FIDEL; que la presente es foto
de la original que tengo a
la vista.
SANTA ROSA, 12/05

[Handwritten signature]



Universidad Nacional de La Pampa
Junta Electoral de la Universidad
Coronel Gil N° 353 - 3° piso - Santa Rosa, La Pampa

ANA MARIA PEOCA
ESCRIBANA PÚBLICA

ACTA N° 13-09/05/14

1	Natalia Elizabeth ZUCCARI	Rodrigo Andrés LONG SAFENREIDER	Universidad Pública
2	Verónica GADEA	Fernando Gabriel DUPUY	Agrupación Independiente
3	Eduardo Andrés MARTINEZ	Juan Manuel LAMELO	Franja Morada y Estudiantes Independientes
4	Marianela PFUND	Martín Ezequiel FERNÁNDEZ	SUMATE y Estudiantes Independientes
5	Romina Gisela ISAIA	Rodrigo Adrián VILLA	Universidad Pública
6	Esmeralda AIASSA MONTENEGRO	Leonor Norma Verónica TORRES	Agrupación Independiente
SECTOR NO DOCENTE			
1	Mariana LLUCH	Bibiana Claudia ALLENDE	Renovación 26 de Noviembre

CONSEJEROS DIRECTIVOS

FACULTAD DE AGRONOMÍA

N°	TITULARES	SUPLENTES	LISTA
CLAUSTRO DE DOCENTES			
Subclaustró de Profesores			
1	Jorge Eduardo CERVELLINI	Alicia María SAENZ	Facultad
2	Francisco BABINEC	Hugo Raúl MIRASSON	Blanca
3	Carlos María FERRI	Celia Mónica RABOTNIKOF	Facultad
4	Nilda Blanca REINAUDI	Valeria BELMONTE	Blanca
5	Aníbal PRINA	José Horacio PAGELLA	Facultad
6	Guillermo Alberto CASAGRANDE	María Marta MELAZZI	Blanca
Subclaustró de Docentes Auxiliares			
1	María Lía MOLAS	Horacio Javier PETRUZZI	Facultad
2	Sebastián LORDA	Elke Johanna NOELLEMEYER	Blanca
CLAUSTRO DE GRADUADOS			
1	Gisela Araceli ROSANE	Gabriel Adrián BORTOLOTTI	Facultad
2	Ángel Javier PÁEZ	María de la Cruz LANG	Blanca
3	María Silvana LEGUIZAMÓN	Dardo Horacio HERNÁNDEZ	Facultad
CLAUSTRO DE ESTUDIANTES			
1	Francisco RECOULAT	Matías Nino CARAFFINI	Sembrando Agrupación Estudiantil
2	José Emanuel SCHAPPERT	Cristian Ezequiel VÁZQUEZ	Sembrando Agrupación Estudiantil
3	Clara BERROETA	Julián José ISASTI	Sembrando Agrupación Estudiantil
4	Berenice Astrid CASTRO	Tomás Isafías POZZEBÓN	Agrupación Independiente
SECTOR NO DOCENTE			
1	Samanta Paola MARTÍN de BASSO	Oscar Alfredo MORENO	"PERSONAL DE APOYO"

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

N°	TITULARES	SUPLENTES	LISTA
CLAUSTRO DE DOCENTES			
Subclaustró de Profesores			
1	Miguel Ángel GETTE	Carlos Miguel FARIAS	Proyecto Facultad
2	María Ignacia MONASTERIO	Alejandro Marcelo MEDICI	Proyecto Facultad

Se certifica que el presente es foto
copie del original que tengo a
la vista - 571116

SANTA ROSA



Universidad Nacional de La Pampa
Junta Electoral de la Universidad
Coronel Gil N° 353 - 3° piso - Santa Rosa, La
Pampa

ANA MARIA P...
ESCRIBANA

ACTA N° 13-09/05/14

1	María Rosa CARABAJAL	Mabel Marina MUGABURE	Participación No Docente
---	----------------------	-----------------------	--------------------------

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

N°	TITULARES	SUPLENTES	LISTA
CLAUSTRO DE DOCENTES			
Subclaustró de Profesores			
1	Silvia Alejandra FERRERO	María Rosana MORETTA	Confluencia
2	María Cristina NOSEI	Marta Susana URTASUN	Confluencia
3	Celia Claudia SALOMON TARQUINI	Lucio Bernardo MIR	Confluencia
4	Nora Beatriz FORTE	María Eugenia COMERCI	Confluencia
5	Jorge Oscar TULLIO	Estela Nélide BRAUN	Confluencia
6	José María FERNÁNDEZ	Adolfo Lucio NEGROTTTO	Confluencia
Subclaustró de Docentes Auxiliares			
1	Perla Viviana GARAYO	María Natalia ROSSI	Confluencia
2	Silvia Elisabet SIDERAC	Stella Maris CORNELIS	Confluencia
CLAUSTRO DE GRADUADOS			
1	María Luciana CEJA	Estefanía SERRA	Confluencia
2	Eric MORALES SCHMUKER	Débora Marlene VALENZUELA INOSTROZA	Confluencia
3	Gloria Matilde ALBERCA	Verónica Andrea IGLESIA	Confluencia
CLAUSTRO DE ESTUDIANTES			
1	Matías TEJEDA	Ana Victoria SEPÚLVEDA	Surcos
2	Agustín BONGIOVANNI	Romina Daiana AVINI	L Agrupación Independiente
3	Aldana Soledad FUNES	Ezequiel Carlos KOSAK	Organización Estudiantil Nilda Masci
4	Julián María GHISIO	Mariano ITURRI	Surcos
SECTOR NO DOCENTE			
1	Fernando Damián AYUDE	Adriana Elizabeth GARCÍA	Unidad y Participación No Docente

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

N°	TITULARES	SUPLENTES	LISTA
CLAUSTRO DE DOCENTES			
Subclaustró de Profesores			
1	Roberto Oscar LAMBERTI	Adolfo Alejandro BOLES	Cruz Violeta
2	Alberto Osvaldo GIORGIS	Sergio Alejandro GENTILI	Cruz Violeta
3	Ariel Osvaldo CASTALDO	Daniel Alberto BARUTA	Cruz Violeta
4	Guillermo Héctor PECHIN	Roberto Nelson OTROSKY	Cruz Violeta
5	Julián Alberto BARTOLOMÉ	Mirta Adriana KONCURAT	Veterinaria Unida
6	Enrique Eberardo SCHMIDT	María Alejandra GARCÍA CACHAU	Cruz Violeta
Subclaustró de Docentes Auxiliares			



Universidad Nacional de La Pampa
 Junta Electoral de la Universidad
 Coronel Gil N° 353 - 3° piso - Santa Rosa, La Pampa

ACTA N° 13-09/05/14

-----Notificar de la presente al Consejo Superior, al Rector y al Vicedirector, a los Consejos Directivos, a todos los Decanos y Vicedecanos, a los apoderados de las listas presentadas por ante esta Junta Electoral, a las Juntas Electorales de las Facultades y a través de éstas a los Apoderados de las listas presentadas en cada una de las Unidades Académicas. Cumplido archívese.-

-----No siendo para más, firman al pie todos los mencionados presentes en el encabezado cada cual en su carácter, a las catorce (14:00) horas.-

Luis F. MARTÍNEZ MONTALVO
 Presidente JEU

Lia NORVERTO
 Docentes JEU

Fernando CASAL
 Graduados JEU

Constanza CASAL
 Estudiantes JEU

Carolina PÉREZ
 Sector No Docente JEU

21 MAY 2014

El carácter de ESCRIBANA PÚBLICA
 que se presenta fotocopia
 legada por 7 (siete) fojas que numeró, Rubricó y de
 original que he tenido a la vista.

ANA MARIA PIDDA
 ESCRIBANA PÚBLICA

[Handwritten signature]

COPIA FIDEL DEL ORIGINAL QUE SE LE
 ENTREGA A LA VISTA.
 ANA MARIA PIDDA

ACUERDO GENERAL PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA
ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
Y
LA SOCIEDAD ANÓNIMA ROCÍO DE MIEL

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, con domicilio legal en calle Coronel Gil N° 353 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Rector, C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO y la Sociedad Anónima ROCÍO DE MIEL, con domicilio legal en Santiago Ortíz N° 309, representado en este acto por su Director Carlos Alberto SAN MIGUEL acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de colaboración recíproca, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

Preámbulo:

La Universidad Nacional de La Pampa y la Sociedad Anónima Rocío de Miel, establecen este Acuerdo General con el fin de acrecentar las relaciones entre las dos instituciones y para cooperar en el desarrollo de intercambio cultural, científico y académico en las áreas de educación, investigación y otras actividades relativas a la comunidad.

Reglas:

- 1. OBJETIVOS:** el objetivo de este acuerdo es constituir el esquema general en que colegios, escuelas, departamentos, programas, facultades, iniciativas interdisciplinarias y otras entidades internas puedan desarrollar actividades de intereses mutuos a la Universidad Nacional de La Pampa y la Sociedad Anónima Rocío de Miel.
- 2. ACTIVIDADES:** las actividades a ser alentadas por este acuerdo, cuyas condiciones deberán especificarse en protocolos de desarrollo al presente convenio y serán, en todo caso las siguientes:
 - Intercambio de materiales de investigación e información académica;
 - Investigación conjunta y reuniones para investigación.
- 3. SUBVENCIÓN Y FINANCIAMIENTO:** La implementación de programas específicos de colaboración dependerá de la disponibilidad presupuestaria de las partes. La Universidad Nacional de La Pampa y la Sociedad Anónima Rocío de Miel pueden apoyarse mutuamente en la solicitud de fondos de agencias que subvencionan para obtener el apoyo financiero que requiera esta cooperación e intercambio. Los acuerdos financieros entre las dos partes pueden variar según la naturaleza de las actividades específicas.
- 4. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:** Ambas entidades suscriben a una política de igualdad de oportunidad, no discriminando en base a raza, genero, religión, origen nacional, estado marital, orientación sexual o incapacidad física.
- 5. DURACIÓN DEL ACUERDO, REVISIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN:** La efectividad de este acuerdo es a partir de la fecha de las firmas de ambas partes por un periodo de cinco años. El acuerdo puede ser enmendado con el consentimiento escrito de las partes. El acuerdo puede ser finalizado por cualquiera de las partes con un aviso por escrito

de por lo menos 60 días corridos previos a la fecha. Las actividades en progreso al tiempo de terminación de este acuerdo concluirán según lo planeado, a menos que se acuerde lo contrario. Este acuerdo será examinado cada cinco años para evaluar el progreso y la calidad de la cooperación mutua, y renovado con una nueva aprobación del mismo por ambas partes.

6. ALCANCES:

Este Acuerdo constituye el acuerdo general entre las partes; toda discusión anterior, acuerdos parciales o cartas de intención, ya sean escritos u orales quedan incorporados a este Acuerdo.

Este Acuerdo no se considera un contrato que crea relaciones financieras entre las partes sino que está redactado para facilitar y desarrollar un proceso de intercambio y/o tareas de investigación genuinas y de beneficio mutuo.

La Universidad Nacional de la Pampa y la Sociedad Anónima Rocio de Miel observarán en sus relaciones el mayor espíritu. Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución del convenio.

7. PERSONERÍA:

EL RECTOR acredita la personería y mandatos mediante copias certificadas del Acta N° 13/14 de la Junta Electoral de la Universidad y el DIRECTOR de la Sociedad Anónima Rocio de Miel hace lo mismo mediante copias de la personería jurídica y representación legal, todo lo cual se anexa al presente Convenio Marco.

Suscripto por la Universidad Nacional de La Pampa y la Empresa Rocio de Miel en dos copias, cada una de las cuales se considerará auténtica.

Santa Rosa, 24-11-10



Carlos Alberto SAN MIGUEL
Director
Sociedad Anónima Rocio de Miel

Santa Rosa, 24-11-10



C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO
Rector
Universidad Nacional de La Pampa



CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, en adelante la UNIVERSIDAD, con domicilio legal en la calle Coronel Gil N° 353, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por el Rector, CPN Sergio Aldo BAUDINO, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en adelante el INTA, con domicilio legal en calle Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo, Ing. Agr. Juan BALBÍN y considerando:

Que ambas instituciones valoran la labor interdisciplinaria y las acciones coordinadas entre instituciones de una misma provincia o región.

Que es intención de la UNIVERSIDAD y del INTA continuar con la complementación de objetivos y acciones del Convenio suscripto entre ambas instituciones en el año dos mil siete.

Que es necesario actualizar los vínculos mencionados anteriormente a fin de mejorar el trabajo conjunto.

Por los motivos antes enunciados, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, que quedará sujeto a las siguientes cláusulas.

FINALIDAD

PRIMERA: El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre la UNIVERSIDAD y el INTA en actividades de cooperación técnica y académica. Para el logro de este propósito se realizarán las siguientes acciones:

Elaborar proyectos de investigación en áreas de mutuo interés.

Organizar actividades de capacitación para el personal técnico de ambas instituciones.

Planificar y realizar cursos de diferentes especialidades.

INSTRUMENTACIÓN

SEGUNDA: La colaboración entre LAS PARTES deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la



naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas especificando: 1) Objetivo; 2) Descripción de actividades y Cronograma de trabajo; 3) Responsable y Personal Participante; 4) Aporte financiero.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

TERCERA: La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada convenio específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

COMITÉ COORDINADOR

CUARTA: A los efectos del logro de los fines propuestos, se creará un Comité Coordinador integrado por un (1) miembro titular y uno (1) suplente por cada una de LAS PARTES, el que deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la firma del Convenio. LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a las otras partes, los reemplazantes designados.

QUINTA: El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Elaborar y aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento; b) Orientar y dirigir las tareas emergentes del presente Convenio; c) Analizar los Convenios Específicos y someterlos a la aprobación de las autoridades conforme a las normas vigentes en las mismas; d) Proceder al seguimiento de los trabajos y establecer el grado de avance; e) Resguardar la confidencialidad de la información cuando la misma tenga ese carácter; f) Aprobar las comunicaciones y/o documentos producidos; g) Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en actas, debiendo todas las hojas ser firmadas por los titulares y suplentes presentes de cada institución, además, serán relevadas copias a las autoridades respectivas para su aprobación; h) Asesorar al INTA y a la UNIVERSIDAD en lo referente a aspectos vinculados con el presente Convenio.

PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

SEXTA: La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberá ser determinada por LAS PARTES, de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir.

En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante



la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el convenio específico.

PROPIEDAD DE LOS BIENES

SÉPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES, afectados a la ejecución de este acuerdo, que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD

OCTAVA: El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar la UNIVERSIDAD o el INTA con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto, LAS PARTES deberán notificarse anticipadamente dándole a la otra la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

AUTONOMÍA DE LAS PARTES

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA: LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades y en caso de contienda judicial se someten al fuero de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y/o Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOTIFICACIONES

DÉCIMO PRIMERA: Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".



DURACIÓN

DÉCIMO SEGUNDA: El presente Convenio marco tendrá una vigencia de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiéndose ser prorrogado por un término igual, mediante acuerdo de LAS PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.

RESCISIÓN

DÉCIMO TERCERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 01 días del mes de febrero del año 2018.

8
Cm



CPN Sergio Aldo BAUDINO
Rector
Universidad Nacional de La Pampa



Ing. Agr. Juan BALBÍN
Presidente
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

**ACUERDO GENERAL PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA
ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (ARGENTINA)
Y
LA UNIVERSIDAD POPULAR DE CÉSAR (COLOMBIA)**

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, con domicilio legal en calle Coronel Gil N° 353 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Rector, C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO y la Universidad Popular de César, con domicilio legal en Valledupar, representado en este acto por su Rector Carlos Emiliano OÑATE GOMEZ, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de colaboración recíproca, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

Preámbulo:

La Universidad Nacional de La Pampa y la Universidad Popular de César, establecen este Acuerdo General con el fin de acrecentar las relaciones entre las dos instituciones y para cooperar en el desarrollo de intercambio cultural, científico y académico en las áreas de educación, investigación y otras actividades relativas a la comunidad.

Reglas:

1.- **OBJETIVOS:** el objetivo de este acuerdo es constituir el esquema general en que colegios, escuelas, departamentos, programas, facultades, iniciativas interdisciplinarias y otras entidades internas puedan desarrollar actividades de Intereses mutuos a Universidad Nacional de La Pampa y la Universidad Popular de César.

2.- **ACTIVIDADES:** las actividades a ser alentadas por este acuerdo, cuyas condiciones deberán especificarse en protocolos de desarrollo al presente convenio y serán, en todo caso las siguientes:

- a) Programas de intercambio de estudiantes (estudiantes universitarios y graduados);
- b) Programas de intercambio de estudiantes de maestría y doctorado;
- c) Intercambio de docentes miembros de la facultad, investigadores y personal;
- d) Colaboración entre Facultades, investigadores, personal de la Universidad;
- e) Intercambio de materiales de educación e investigación, publicaciones e información académica;
- f) Investigación conjunta y reuniones para educación e investigación.

3.- **SUBVENCIÓN Y FINANCIAMIENTO:** La implementación de programas específicos de colaboración dependerá de la disponibilidad presupuestaria de las partes. La Universidad Nacional de La Pampa y la Universidad Popular de César pueden apoyarse mutuamente en la solicitud de fondos de agencias que subvencionan para obtener el apoyo financiero que requiera esta cooperación e intercambio. Los acuerdos financieros entre las dos partes pueden variar según la naturaleza de las actividades específicas.

Igualdad de Oportunidades:

Ambas universidades suscriben a una política de igualdad de oportunidad, no discriminando en base a raza, genero, religión, origen nacional, estado marital, orientación sexual o incapacidad física.

Aldemar Montijo Zapata
ABOGADA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar



Duración del Acuerdo, Revisión, Renovación y Terminación:

La efectividad de este acuerdo es a partir de la fecha de las firmas de ambas partes por un periodo de cinco años. El acuerdo puede ser enmendado con el consentimiento escrito de las partes. El acuerdo puede ser finalizado por cualquiera de las partes con un aviso por escrito de por lo menos 60 días corridos previos a la fecha. Las actividades en progreso al tiempo de terminación de este acuerdo concluirán según lo planeado, a menos que se acuerde lo contrario. Este acuerdo será examinado cada cinco años para evaluar el progreso y la calidad de la cooperación mutua, y renovado con una nueva aprobación del mismo por ambas partes.

Alcances:

Este Acuerdo constituye el acuerdo general entre las partes; toda discusión anterior, acuerdos parciales o cartas de intención, ya sean escritos u orales quedan incorporados a este Acuerdo.

Este Acuerdo no se considera un contrato que crea relaciones financieras entre las partes sino que está redactado para facilitar y desarrollar un proceso de intercambio y/o tareas de investigación genuinas y de beneficio mutuo.

La Universidad Nacional de la Pampa y la Universidad Popular de César observarán en sus relaciones el mayor espíritu. Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución del convenio.

Personería:

EL RECTOR acredita la personería y mandatos mediante copias certificadas del Acta N° 13/14 de la Junta Electoral de la Universidad y el RECTOR de la Universidad Popular de César hace lo mismo mediante copias de la personería jurídica y representación legal, todo lo cual se anexa al presente Convenio Marco.

Suscripto por la Universidad Nacional de La Pampa y la Universidad Popular de César en dos copias, cada una de las cuales se considerará auténtica.

Alfonso Montijo Zapata
ABOGADA EN LA MATERIA JURIDICA
Universidad Popular del Cesar

Valledupar,

Santa Rosa, 19 de Septiembre de 2016

Carlos Emiliano OÑATE GOMEZ
Rector
Universidad Popular César

CPN Sergio BAUDINO
Rector
Universidad Nacional de La Pampa

ACUERDO GENERAL PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA

ENTRE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, ARGENTINA

Y LA

UNIVERSIDAD DE SANTANDER, COLOMBIA

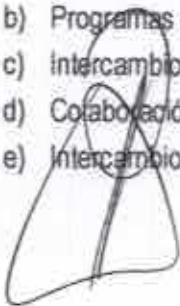
Entre la Universidad Nacional de La Pampa, con domicilio legal en calle Coronel Gil N° 353 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Rector, C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO y la Universidad de Santander, en con domicilio legal en Bucaramanga, representado en este acto por su Rector General Jaime Restrepo Cuartas, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de colaboración recíproca, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:"

Preámbulo:

La Universidad Nacional de La Pampa, y la Universidad de Santander establecen este Acuerdo General con el fin de acrecentar las relaciones entre las dos instituciones y para cooperar en el desarrollo de intercambio cultural, científico y académico en las áreas de educación, investigación y otras actividades relativas a la comunidad.

Reglas:

1. **OBJETIVOS:** el objetivo de este acuerdo es constituir el esquema general en que colegios, escuelas, departamentos, programas, facultades, iniciativas interdisciplinarias y otras entidades internas puedan desarrollar actividades de intereses mutuos a las Universidad Nacional de La Pampa y la Universidad de Santander.
2. **ACTIVIDADES:** las actividades a ser alentadas por este acuerdo, cuyas condiciones deberán especificarse en protocolos de desarrollo al presente convenio y serán, en todo caso las siguientes:
 - a) Programas de intercambio de estudiantes (estudiantes universitarios y graduados);
 - b) Programas de intercambio de estudiantes de maestría y doctorado;
 - c) Intercambio de docentes miembros de la facultad, investigadores y personal;
 - d) Colaboración entre facultades, investigadores, personal de la Universidad;
 - e) Intercambio de materiales de educación e investigación, publicaciones e información académica;



f) Investigación conjunta y reuniones para educación e investigación

3. Subvención y financiamiento: La implementación de programas específicos de colaboración dependerá de la disponibilidad presupuestaria de las partes. La Universidad Nacional de La Pampa y la Universidad de Santander pueden apoyarse mutuamente en la solicitud de fondos de agencias que subvencionan para obtener el apoyo financiero que requiera esta cooperación e intercambio. Los acuerdos financieros entre las dos partes pueden variar según la naturaleza de las actividades específicas.

Igualdad de Oportunidades:

Ambas universidades suscriben a una política de igualdad de oportunidad, no discriminando en base a raza, genero, religión, origen nacional, estado marital, orientación sexual o incapacidad física.

Duración del Acuerdo, Revisión, Renovación y Terminación:

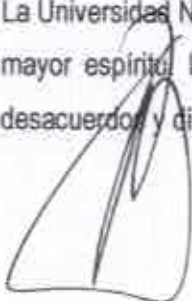
La efectividad de este acuerdo es a partir de la fecha de las firmas de ambas partes por un periodo de cinco años. El acuerdo puede ser enmendado con el consentimiento escrito de las partes. El acuerdo puede ser finalizado por cualquiera de las partes con un aviso por escrito de por lo menos 60 días corridos previos a la fecha. Las actividades en progreso al tiempo de terminación de este acuerdo concluirán según lo planeado, a menos que se acuerde lo contrario. Este acuerdo será examinado cada cinco años para evaluar el progreso y la calidad de la cooperación mutua, y renovado con una nueva aprobación del mismo por ambas partes.

Alcances

Este Acuerdo constituye el acuerdo general entre las partes; toda discusión anterior, acuerdos parciales o cartas de intención, ya sean escritos u orales quedan incorporados a este Acuerdo.

Este Acuerdo no se considera un contrato que crea relaciones financieras entre las partes sino que está redactado para facilitar y desarrollar un proceso de intercambio y/o tareas de investigación genuinas y de beneficio mutuo.

La Universidad Nacional de la Pampa y la Universidad de Santander observarán en sus relaciones el mayor espíritu. Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución del convenio.



Personería

EL RECTOR acredita la personería y mandatos mediante copias certificadas del Acta N° 13/14 de la Junta Electoral de la Universidad Nacional de la Pampa y la Universidad de Santander hace lo mismo mediante copias de la personería jurídica y representación legal, todo lo cual se anexa al presente Convenio Marco.

Suscripto por la Universidad Nacional de La Pampa y por la Universidad de Santander en dos copias en español, cada una de las cuales se considerará auténtica.

Santa Rosa,



C.P.N. Sergio Baudino
Rector
Universidad Nacional de La Pampa

Fecha: 08-09-2016

Bucaramanga,



Jaime Restrepo Cuertas
Rector General
Universidad de Santander

Fecha: 14 JUN 2016

Instituciones participantes



Secretaría Técnica Administrativa



Con el apoyo de:



www.fontagro.org

FONTAGRO
Banco interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, NW, Stop
W0502, Washington DC 20577
Correo electrónico: fontagro@iadb.org